

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**1500a.
SESION PLENARIA**

Martes 20 de diciembre de 1966,
a las 10.30 horas

NUEVA YORK

SUMARIO *

Tema 13 del programa:
Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (conclusión)
Informe de la Cuarta Comisión

Tema 23 del programa:
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (conclusión)
Somalia Francesa
Informe de la Cuarta Comisión
Ifni, Sáhara Español y Guinea Ecuatorial
Informe de la Cuarta Comisión
Territorios no considerados por separado
Informe de la Cuarta Comisión

Temas 64 y 71 del programa:
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas:
a) Informe del Secretario General;
b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General
Informe de la Cuarta Comisión

Temas 66 y 68 del programa:
Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General
Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa: informe del Secretario General
Informe de la Cuarta Comisión

Tema 70 del programa:
Cuestión de Omán:
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
b) Informe del Secretario General
Informe de la Cuarta Comisión

Página

1

Tema 65 del programa:
Cuestión del Africa Sudoccidental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (conclusión)
Audiencia de peticionarios
Informe de la Cuarta Comisión

Tema 26 del programa:
La no proliferación de las armas nucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (conclusión) 20

Presidente: Sr. Abdul Rahman PAZHAWAK
(Afganistán).

TEMA 13 DEL PROGRAMA

Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (conclusión)

INFORME DE LA CUARTA COMISION

TEMA 23 DEL PROGRAMA

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (conclusión)

SOMALIA FRANCESA

INFORME DE LA CUARTA COMISION

IFNI, SAHARA ESPAÑOL Y GUINEA ECUATORIAL

INFORME DE LA CUARTA COMISION

TERRITORIOS NO CONSIDERADOS POR SEPARADO

INFORME DE LA CUARTA COMISION

TEMAS 64 Y 71 DEL PROGRAMA

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas:

a) Informe del Secretario General;
b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General

INFORME DE LA CUARTA COMISION

*La versión revisada del acta incorpora el documento A/PV.1500/Add.1 (Explicaciones de voto adicionales).

TEMAS 66 Y 68 DEL PROGRAMA

Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General

Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa: informe del Secretario General

INFORME DE LA CUARTA COMISION

TEMA 70 DEL PROGRAMA

Cuestión de Omán:

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Secretario General

INFORME DE LA CUARTA COMISION

TEMA 65 DEL PROGRAMA

Cuestión del Africa Sudoccidental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (conclusión)

AUDIENCIA DE PETICIONARIOS

INFORME DE LA CUARTA COMISION

El Sr. Esfandiary (Irán), Relator de la Cuarta Comisión, presenta los informes de esta Comisión y luego dice lo siguiente:

1. Sr. ESFANDIARY (Irán), Relator de la Cuarta Comisión (traducido del inglés): El primer informe [A/6624] es el referente al informe del Consejo de Administración Fiduciaria, que fue examinado por la Cuarta Comisión en relación con el tema 13 del programa. En dicho informe la Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe dos proyectos de resolución, uno sobre el Territorio en fideicomiso de Nauru y otro sobre Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea [*ibid.*, párr. 17, proyectos de resolución I y II].

2. El segundo informe [A/6583] se refiere a la cuestión de la Somalia Francesa, que fue examinado por la Cuarta Comisión en relación con el tema 23 del programa. En dicho informe, la Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe un proyecto de resolución sobre la Somalia Francesa [*ibid.*, párr. 11].

3. El tercer informe [A/6623] se refiere a Ifni, Sáhara Español y Guinea Ecuatorial, también en relación con el tema 23 del programa. Se recomienda a la Asamblea General que apruebe dos proyectos de resolución [*ibid.*, párr. 20].

4. El cuarto informe [A/6628] trata los capítulos referentes a territorios no considerados por separado, que la Cuarta Comisión examinó también en relación con el tema 23 del programa. En este informe la Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe dos proyectos de resolución [*ibid.*, párr. 19], uno relativo a Gibraltar y otro a la cuestión

de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía.

5. También quiero señalar el consenso aprobado por la Cuarta Comisión respecto a las Islas Malvinas (Falkland Islands) [*ibid.*, párr. 13]. La Comisión entiende que la Asamblea General quizás desee aprobar ese consenso.

6. El quinto informe [A/6626] se refiere a los temas 64 y 71. La Cuarta Comisión aprobó por unanimidad dos proyectos de resolución relativos a esos temas [*ibid.*, párr. 9].

7. El sexto informe [A/6625] se refiere a los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental y de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa, que la Cuarta Comisión examinó en relación con los temas 66 y 68 del programa. La Cuarta Comisión aprobó tres proyectos de resolución referentes a esos temas [*ibid.*, párr. 13]. El primer proyecto de resolución trata de la consolidación e integración de esos dos programas de capacitación y de los programas de enseñanza y capacitación de las Naciones Unidas para sudafricanos. El segundo proyecto de resolución trata de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental. El tercer proyecto de resolución se refiere al programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa.

8. Finalmente, el último informe de la Cuarta Comisión [A/6622] se refiere a la cuestión de Omán, que la Cuarta Comisión examinó en relación con el tema 70. El proyecto de resolución que se recomienda que apruebe la Asamblea General figura en el párrafo 9 del informe.

9. También tengo el honor de presentar a la Asamblea General para su examen el informe de la Cuarta Comisión sobre la audiencia concedida a un peticionario en lo concerniente a la cuestión del Africa Sudoccidental [A/6458/Add.1]. Según saben los miembros, la Cuarta Comisión presentó anteriormente un informe a la Asamblea General sobre las audiencias concedidas a peticionarios [A/6458], durante el examen del tema 65 por la Asamblea. En su 1451a. sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 1966, la Asamblea General tomó nota de dicho informe.

10. En la sesión de clausura de la Cuarta Comisión [1679a. sesión], su Presidente le informó que se había recibido otra solicitud de audiencia transmitida por el Reverendo Michael Scott. Después de deliberar, la Comisión decidió que, vista la gravedad de las cuestiones que se planteaban en la comunicación del peticionario, debía accederse a la solicitud que formulaba en aquélla y oírse al peticionario en la misma sesión. Por consiguiente, la Comisión oyó al peticionario y, atendiendo a la importancia de la información que daba, decidió señalar a la Asamblea General una referencia de esa audiencia.

11. En las pruebas presentadas a la Comisión, el peticionario señaló, en particular, las severas medidas que había anunciado el Gobierno sudafricano para desalojar de Windhoek, donde residen actualmente, y trasladar por la fuerza a otro lugar, a muchas familias africanas. Recordó, con tal motivo, que una tentativa anterior para desalojar a esas familias, en 1959, culminó en graves desórdenes y que todas las tentativas ulteriores fracasaron. Según el peticionario, esas nuevas medidas, que se producían a raíz de las deliberaciones recientes de la Asamblea General sobre la terminación del mandato de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental, habían creado una situación explosiva. Además, el peticionario puso en conocimiento de la Comisión que el Gobierno sudafricano había detenido en aquel Territorio a varios dirigentes políticos africanos prominentes. Aludió también a otros acontecimientos que indicaban la intensificación de la represión contra la población africana.

12. Después de oír al peticionario, algunos miembros manifestaron que les preocupaba seriamente el empeoramiento de la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental y, sobre todo, las recientes informaciones de prensa, sobre las medidas aplicadas por el Gobierno de Sudáfrica en aquel Territorio y que, a su juicio, constituían actos de opresión. Expresaron su parecer de que esas medidas violaban la autoridad asumida por las Naciones Unidas conforme a los términos de la resolución 2145 (XXI), aprobada por la Asamblea General el 27 de octubre de 1966 y que, por consiguiente, las Naciones Unidas deberían censurarlas enérgicamente.

13. Al concluir la audiencia, la Comisión decidió que, además de presentar un informe que se examinaría en sesión plenaria, su Presidente señalase las pruebas presentadas por el peticionario a la atención de los presidentes del Comité de los Veinticuatro y del Comité Especial para el Africa Sudoccidental, a fin de que se adopten las medidas pertinentes en la primera oportunidad posible.

14. Visto el empeoramiento de la situación extremadamente grave del Territorio del Africa Sudoccidental, deseo recomendar el presente informe a la atención de la Asamblea General, a fin de que tome las medidas que estime oportunas.

Conforme al artículo 68 del reglamento se decide no discutir los informes de la Cuarta Comisión.

15. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Las intervenciones se limitarán a las explicaciones de voto. La Asamblea General examinará ahora el informe de la Cuarta Comisión relativo al informe del Consejo de Administración Fiduciaria. Las recomendaciones de la Cuarta Comisión figuran en el informe [A/6624, párr. 17].

16. Sr. SHAW (Australia) (traducido del inglés): Formularé algunas observaciones sobre los dos proyectos de resolución relativos a los territorios en fideicomiso de Nauru y de Nueva Guinea y al territorio no autónomo de Papua [A/6624, párr. 17]. No me propongo hablar extensamente sobre el tema, ni referirme en detalle a los dos proyectos de resolución que recomienda la Cuarta Comisión. El representante de Australia ha proporcionado los ante-

cedentes más amplios posibles al Comité de los Veinticuatro, al Consejo de Administración Fiduciaria y a la Cuarta Comisión sobre los territorios en fideicomiso de que se trata, y al Comité de los Veinticuatro y a la Cuarta Comisión sobre el Territorio de Papua. Además, los representantes de Australia han expuesto prolijamente las opiniones del Gobierno de Australia sobre estos territorios en todos los órganos que acabo de citar.

17. Respecto al Territorio en fideicomiso de Nauru, simplemente señalaremos que las Naciones Unidas se hallan allí ante el problema de aplicar el principio de la libre determinación a entidades muy pequeñas. En el caso de Nauru, se trata de una pequeña isla de unas doce millas de circunferencia, habitada por unos 2,800 indígenas y situada en un lugar tan remoto del Océano Pacífico que su vecino más próximo, de superficie aún más reducida, está a cerca de 200 millas de distancia.

18. En cuanto al nivel de vida, gracias a los yacimientos de fosfato de Nauru los indígenas de la isla gozan de un ingreso por habitante que es de los más altos del mundo y superior al de los habitantes de Australia. El futuro económico de los habitantes de Nauru está asegurado gracias a la inversión de fuertes sumas de dinero a nombre de ellos, que les producirán un ingreso anual de varios millones de dólares a perpetuidad.

19. Así pues, podemos decir que en Nauru no hay pobreza ni inseguridad y que se satisfacen íntegramente las necesidades materiales de la población. Esta goza ya, en amplia medida, de autonomía, y actualmente el Gobierno australiano tiene en estudio la cuestión de la independencia. Pero me permito indicar que la independencia de una isla así situada y con el número de habitantes que he citado, constituye una cuestión compleja, que requiere una solución particular.

20. La situación del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y en el Territorio no autónomo de Papua es diferente. A pesar de la diferencia de condición jurídica internacional, estos dos Territorios han formado una unión administrativa para constituir el Territorio de Papua y Nueva Guinea. Sujetos únicamente a la voluntad del pueblo, expresada por conducto de sus propias instituciones representativas, parecen destinados a evolucionar juntos como una nación con un gran futuro.

21. Pasando ahora al proyecto de resolución II [A/6624, párr. 17], vuelvo a subrayar, como lo hizo extensamente el representante de Australia en la Cuarta Comisión [1676a. sesión], que este proyecto de resolución no concuerda con los hechos reales. Esos hechos han sido expuestos muchas veces en diversos órganos de las Naciones Unidas, sobre todo la semana pasada en la Cuarta Comisión. Los términos de este proyecto de resolución testimonian la resistencia de la Comisión a admitir los hechos de la situación, resistencia que no ha de contribuir a fomentar los principios de las Naciones Unidas ni los intereses de esos Territorios.

22. Y la realidad de la situación de Papua y Nueva Guinea es que en el Territorio, con una población de unos 2 millones de indígenas y unos 30.000 no

indígenas, hay paz y progreso. Se disfruta allí de todas las libertades: de palabra, de prensa, de asociación política y sindical y de afiliaciones semejantes. Como ocurre en la misma Australia e incluso en todos los territorios bajo administración australiana, no hay un solo detenido político.

23. En el último considerando y en el inciso a) del párrafo 4 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución relativo a Papua y Nueva Guinea, se habla de prácticas discriminatorias, pero, como hemos explicado con bastante prolijidad, en Papua y Nueva Guinea está proscrita la discriminación racial. Durante años se ha examinado todo el conjunto de leyes aplicables a esos Territorios y en los casos necesarios, aquellas han sido reformadas para eliminar cualquier sección de cualquier ley que indique discriminación. La semana pasada mi delegación citó en la Cuarta Comisión el texto íntegro de la ley por la que se proscribía la discriminación racial, y simplemente volveré a citar el párrafo b) de la sección 3, en la que se declara ilícito "el comportamiento que por distinguir personas o clases de personas de distinta raza o color permita suponer que cause angustia o sufrimiento a una persona o miembro de esa clase de personas".

24. Con todo, a pesar de esa situación del Territorio, en el proyecto de resolución que figura en el informe de la Cuarta Comisión, tenemos afirmaciones como las que se leen en el último considerando y en el inciso b) del párrafo 4 de la parte dispositiva. Ahora bien, nadie afirmará que si se busca, no sea posible encontrar en Nueva Guinea, como ciertamente en cualquier país del mundo, casos de discriminación por la gente ignorante o irreflexiva. Pero en las partes del proyecto de resolución a que me he referido se pasa por alto sólo que la discriminación racial está proscrita en el Territorio, sino también que la mayoría de la gente que allí vive y trabaja la detesta. Quien haya estado en Papua y Nueva Guinea podrá atestiguar que será difícil hallar en otro lugar del mundo, en circunstancias análogas, el grado de cooperación entre las razas que allí se advierte. La gente trabaja en el Territorio con confianza y respeto mutuos en favor del desarrollo económico y social del país, empresa que, advierto, le cuesta al Gobierno australiano unos 90 millones de dólares por año en subsidios gratuitos no reembolsables.

25. Nuestra tercera crítica al proyecto de resolución II es la que atañe a las referencias en el párrafo 4 de la parte dispositiva a la situación política, referencias que consideramos incorrectas, tanto respecto a los hechos como a lo que implican. Permítasenos señalar simplemente a la Asamblea que en Papua y Nueva Guinea existe ya un padrón electoral común, en el que se inscriben los nombres de todos los que reúnen los requisitos para votar, independientemente de la raza, el color, la religión o cualquier otro factor. El padrón se prepara según el principio de un voto por persona, hombre o mujer. A base del sufragio universal de los adultos y de dicho padrón único, se han efectuado elecciones en las que los votantes han elegido libremente a los candidatos que prefieren. A raíz de esas elecciones, basadas en el principio de un voto por persona y en la libre elección, se constituyó una Asamblea

Legislativa que cuenta con una mayoría indígena elegida. A solicitud de los habitantes mismos, recientemente se promulgó una ley por la que se aumenta el número de miembros que componen ese Parlamento de sesenta y cuatro a noventa y cuatro representantes, de los cuales ochenta y cuatro serán elegidos. Provisionalmente, a solicitud de los habitantes, diez representantes serán designados por ser jefes de importantes departamentos gubernamentales.

26. En el proyecto de resolución que examinamos no se reconocen estos hechos. Incluso son negados y me temo que esto no sólo asombrará sino que ofenderá a la población del Territorio al que se refiere este proyecto de resolución.

27. En cuanto a la cuestión de la independencia a que se refiere el proyecto de resolución, una vez más reiteraré la política del Gobierno de Australia que el 7 de julio de este año el Ministro de Territorios expuso así: "La política fundamental del Gobierno con respecto a Papua y Nueva Guinea es la libre determinación." Esto quiere decir que si la población del Territorio así lo quiere está en libertad de dar fin a la actual condición de aquél y obtener la independencia. Y a fin de que sea posible a la población expresar sus deseos en ese sentido o en cualquier otro que le parezca, se ha constituido el Parlamento de Nueva Guinea, repito, a base de un voto por persona, de un padrón electoral común y de libertad para designar candidatos. Esa es la forma, y ciertamente la única forma práctica, de que se puedan expresar los deseos de la población en un país como Nueva Guinea, dividido como está en miles de tribus separadas por cientos de idiomas y aisladas unas de otras por las costumbres y la naturaleza del país en que viven.

28. Finalmente, permítaseme formular observaciones acerca del párrafo 5 del proyecto de resolución en que se "insta además a la Potencia administradora a que se abstenga de utilizar los territorios para actividades militares incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas". La Potencia administradora no utiliza los Territorios para actividades militares incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas. Los preparativos de defensa que se realizan en el Territorio están destinados a proteger los derechos de sus habitantes a determinar su futuro a su modo y en el momento que les plazca, libres de temor de dentro y de coerción e influencias de fuera. Faltaríamos a nuestro deber si no realizáramos esos preparativos de defensa cuyos fines la población del Territorio admite y entiende muy bien.

29. En conclusión, mi delegación votará contra este proyecto de resolución sobre Papua y Nueva Guinea porque adolece de muchos errores de hecho e implícitos. También votará en contra del proyecto de resolución relativo al Territorio en fideicomiso de Nauru.

30. Debido a la importancia que el Gobierno de Australia atribuye a estos dos proyectos de resolución, pido a usted, señor Presidente, que se proceda a votación nominal o registrada, tanto sobre el proyecto de resolución I como sobre el proyecto de resolución II y que se voten separadamente los párrafos 4 y 5 del proyecto de resolución II relativos a Papua y Nueva Guinea.

31. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Pondré a votación primero el proyecto de resolución I [A/6624, párr. 17], relativo al Territorio en fideicomiso de Nauru. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Ceilán, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dahomey, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Islas Maldivas, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Paquistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Australia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Canadá, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Laos, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, República Dominicana, Sudáfrica, Suecia, Venezuela.

Por 85 votos contra 2 y 27 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

32. El PRESIDENTE (traducido del inglés): El proyecto de resolución II [A/6624, párr. 17] se refiere a la cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea. Se ha pedido que los párrafos dispositivos 4 y 5 se sometan separadamente a votación registrada. La Asamblea General votará ahora sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Birmania, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dahomey, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, Panamá, Perú, Polonia, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Irlanda, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia, Trinidad y Tabago.

Abstenciones: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, China, El Salvador, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Laos, Madagascar, Malasia, Islas Maldivas, México, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Tailandia, Turquía, Venezuela.

Por 70 votos contra 16 y 28 abstenciones, queda aprobado el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución II.

33. El PRESIDENTE (traducido del inglés): La Asamblea General votará ahora sobre el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución II.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Birmania, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Dahomey, España, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, Panamá, Perú, Polonia, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia.

Abstenciones: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Haití, Islandia, Israel, Japón, Madagascar, Islas Maldivas, México, Países Bajos, Paraguay, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay, Venezuela.

Por 71 votos contra 16 y 25 abstenciones, queda aprobado el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución II^{1/}.

34. El PRESIDENTE (traducido del inglés): La Asamblea General votará ahora sobre el proyecto de resolución II en su totalidad.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Birmania, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Ceilán, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checos-

^{1/} El representante de China señaló después a la atención de la Secretaría que votó en contra del párrafo dispositivo 5 del proyecto de resolución II, pero que su voto no había sido registrado.

lovaquia, Chile, Chipre, Dahomey, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Paquistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Arabe Unida, República Centroafricana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Trinidad y Tabago.

Abstenciones: Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, China, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Irlanda, Islas Maldivas, Islandia, Israel, Italia, Japón, Laos, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Países Bajos, Noruega, Suecia.

Por 81 votos contra 8 y 24 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II en su totalidad.

35. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Pasamos ahora al informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El debate general sobre el tema 23 quedó concluido el 13 de diciembre, con la aprobación de la resolución 2189 (XXI).

36. En consecuencia, la Asamblea General tiene que pronunciarse ahora respecto al proyecto de resolución de la Cuarta Comisión relativo a la Somalia Francesa [A/6583, párr. 11]; sobre los proyectos de resolución relativos a Ifni, el Sáhara Español y la Guinea Ecuatorial [A/6623, párr. 20] y sobre el proyecto de resolución relativo a territorios no considerados por separado [A/6628, párr. 19].

37. Primeramente, concederé la palabra a los representantes que deseen explicar sus votos antes de votar sobre los diversos proyectos de resolución relativos al tema que consideramos. La Asamblea votará los proyectos de resolución en el orden en que fueron presentados por la Comisión. Concluida la votación, concederá la palabra a los representantes que deseen explicar sus votos después de la votación.

38. Como estos temas han sido examinados en detalle en la Comisión, y como la Asamblea dispone de tiempo limitado para concluir las deliberaciones de su vigésimo primer período de sesiones, ruego a los representantes que sus intervenciones sean lo más breves que les fuere posible.

39. Sr. KAYUKWA (República Democrática del Congo) (traducido del francés): En las sesiones 1664a. y 1666a. de la Cuarta Comisión, mi delegación tuvo ocasión de explicar prolijamente su voto y su posición respecto al proyecto de resolución [A/6583, párr. 11] que consideramos en estos momentos. Dijo, principalmente, que se reservaba su posición acerca del párrafo 4 de la parte dispositiva, aunque se pro-

ponía votar por el proyecto de resolución en su totalidad. En rigurosa lógica, ese debería haber sido el voto que emitiera. Ahora bien, ocurre que, por inadvertencia, pensando que la votación se refería al proyecto de resolución en su totalidad, cuando se trataba del párrafo 4, mi delegación votó a favor de este último. Por ello mi delegación se reservó el derecho de señalar este error y de rectificarlo en la Asamblea General. Es lo que hace en estos momentos. Y al hacerlo desea disculparse si hizo concebir falsas esperanzas o una errónea satisfacción a algunas delegaciones, al hacerles creer que le había sido posible apoyar el párrafo 4.

40. Dicho esto, según los deseos del Presidente, me permitiré en muy breves palabras explicar con mayor precisión la posición de mi delegación respecto al proyecto de resolución que examinamos. La actitud de mi delegación al efectuarse la votación obedecerá a dos sentimientos, esto es, la preocupación de tener en cuenta los hechos y la de respetar los principios.

41. ¿Cuáles son los datos que informan el problema de la llamada Somalia Francesa? Esos datos son los siguientes.

42. Primero, se trata de un país que, por su situación geográfica y por la composición étnica de su población, con razón o sin ella, suscita reivindicaciones y controversias por parte de países vecinos.

43. Segundo, nos encontramos frente a una Potencia administradora cuyas opiniones sobre la descolonización se basan en el respeto absoluto al principio de libre determinación, y cuyo valor, en lo que atañe al respeto de esos principios en el curso de toda la historia de la descolonización, difícilmente se puede poner en duda.

44. Tercero, nos encontramos frente al hecho de que la Potencia administradora está comprometida ya en el proceso de descolonización y de libre determinación, y ha decretado que el año próximo se celebre un referéndum respecto al porvenir político del territorio.

45. Por último, nos encontramos también frente al hecho de que al parecer se manifiesta cierta inquietud a propósito de la actual situación política, sobre todo debido a la agitación y a que, por la necesidad de mantener el orden público, se ha privado de la libertad a ciertas personas e incluso, hay que decirlo, se las ha obligado a abandonar el territorio.

46. Habiendo considerado todos esos factores, mi delegación estima que no puede sustraerse a la necesidad, en primer término, de afirmar con vigor el principio de libre determinación respecto a ese territorio, a fin de atenerse a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de reconocer, al mismo tiempo, la competencia de las Naciones Unidas en la materia; en segundo lugar, de apreciar en estricta justicia los esfuerzos de Francia por aplicar dicha resolución en lo que se refiere a la llamada Somalia Francesa.

47. Además, mi delegación no quiere sustraerse a la necesidad de señalar también a la Potencia administradora la inquietud de ciertos Estados Miembros

de las Naciones Unidas a consecuencia de la hipoteca con que la actual situación política podría gravar la libertad de expresión al celebrarse el referéndum.

48. Por último, mi delegación desea subrayar que anhela mucho que, en la medida de lo posible y en bien de la causa de la descolonización de ese territorio, se llegue a la libre cooperación de la Potencia administradora con las Naciones Unidas y, en su defecto, con la Organización de la Unidad Africana, sinceramente convencida de que esa cooperación realzará aún más el prestigio de la Potencia administradora.

49. Mi delegación estima que es necesario afirmar los principios de libre determinación y de competencia de las Naciones Unidas, a la vez que considera que es útil dar a conocer a la Potencia administradora la preocupación de todos los Estados Miembros — preocupación que, por lo demás, comparte la propia Potencia administradora — de que se realice esa libre determinación en el plazo más breve posible.

50. Por esas razones, las disposiciones del proyecto de resolución que se relacionan con esas opiniones han merecido la aprobación de mi delegación, aunque ésta hubiese deseado la modificación de algunas de ellas a fin de mejorar el texto.

51. En cuanto a la representación de las Naciones Unidas, mi delegación manifestó que hubiese deseado una libre cooperación de la Potencia administradora. No podemos menos de advertir que el párrafo relativo a esa representación no se adhiere a la forma de esta libre cooperación que todos deseamos, sino más bien a la de una especie de imposición, actitud que no ha sido necesaria para que lograran la independencia muchos Estados Miembros aquí presentes y que comprensiblemente lastima el honor de la delegación de un país que, a diferencia de otros que se niegan a asumir todas sus responsabilidades respecto a ciertos territorios bajo su dominación o a reconocer a las poblaciones que tienen a su cargo el derecho a la libre determinación, más bien puede enorgullecerse de su pasado en materia de descolonización.

52. Desde luego, la Potencia administradora desechó esa cooperación, puesto que se quería imponérsela y, por consiguiente, mi delegación considera inútil dicho párrafo, por ser irrealizable, sin dejar por ello de creer que, a pesar de todo, esa cooperación es deseable, y de estar convencida que la ausencia de las Naciones Unidas forzosamente comprometa el desenvolvimiento normal del referéndum.

53. Por eso mi delegación se abstuvo al votarse en la Cuarta Comisión dicho párrafo 4 del proyecto de resolución, y se propone también abstenerse en la Asamblea General si se pide que ese párrafo se someta a votación por separado.

54. Antes de terminar, desearía recordar una vez más que, en la Comisión, mi delegación votó por error a favor del párrafo 4 de este proyecto de resolución.

55. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Antes de conceder la palabra al orador siguiente, repito que estos temas han sido examinados detalladamente en la Comisión, que el tiempo de que dispone la Asamblea es muy limitado y que tengo once oradores

anotados en la lista. Las exposiciones tienen que limitarse ahora a la explicación del voto. Quizá sea difícil definir a satisfacción de todos en qué consiste una explicación de voto, pero la finalidad de ésta es muy clara. Procuraré obtener la colaboración de los representantes para que limiten sus exposiciones a la explicación del voto, de conformidad con la decisión que ellos mismos adoptaran.

56. Sr. AZNAR (España): En sesión plenaria, la Asamblea General va a votar tres proyectos de resolución que interesan directamente a España. Proceden de la Cuarta Comisión, que los ha aprobado, y se refieren a los problemas de descolonización planteados en Guinea Ecuatorial, en el Sáhara Español, en Ifni y en Gibraltar.

57. En este momento tengo que explicar y razonar mi voto acerca de los dos primeros proyectos [A/6623, párr. 20]. Quiero, Sr. Presidente, que lo tenga en cuenta, porque no voy a explicar un solo voto, sino dos. Entiendo, además, que dadas mi representación oficial y la responsabilidad española en los temas mencionados, quizás interesen aquí los razonamientos de nuestro voto. Lo haré con la mayor claridad posible.

58. Voy a comenzar por el Territorio de la Guinea Ecuatorial, integrado políticamente por las antiguas provincias de Río Muni y de Fernando Poo. Como recordarán todos los representantes, durante el pasado verano, una misión de las Naciones Unidas, invitada por España para ese fin, visitó la Guinea Ecuatorial.

59. Desde esta misma tribuna, el Sr. Collier, presidente del Comité de los Veinticuatro, hizo hace pocos días un ferviente elogio del gesto español, y celebró la hospitalidad reservada a los visitantes y la absoluta libertad de que habían disfrutado para cumplir su cometido. Aquella visita dio lugar a un informe muy minucioso por cierto [A/6300/Rev.1, caps. IX y X], que el Comité Especial conoció y aprobó oportunamente.

60. A juicio de mi delegación, en dicho documento informativo que es una mezcla — según mi sincero pero respetuoso juicio, de aciertos y de errores, como toda obra humana —, descollaba una sugerencia, una iniciativa política de especial alcance y probablemente — o seguramente, podríamos decir —, de gran virtualidad. Esa iniciativa proponía la convocatoria de una conferencia constitucional, en la que estarían representados todos los sectores de la opinión pública guineana. La aludida conferencia discutiría con la máxima libertad y con la máxima responsabilidad todos los problemas referentes a la descolonización de la Guinea Ecuatorial.

61. Apenas el Gobierno español estudió el informe del Subcomité visitador, hizo suya la idea de la conferencia, y el día 10 de diciembre, el representante de España, Sr. Piniés, respondiendo a instrucciones que, como jefe de la delegación española, le había comunicado yo mismo, declaró ante el Comité Especial que nuestro Gobierno había resuelto convocar en los primeros meses de 1967 una conferencia constitucional a la que podrían y deberían enviar su representación, libremente designada, todos los sectores de la opinión pública del Territorio.

62. A nuestro entender, en ese mismo momento quedaba encauzada la descolonización de la Guinea Ecuatorial, de un modo irreprochable y seguro. Al pueblo guineano se le abría así la ocasión decisiva de sentirse soberano de su destino, forjador único de su porvenir, tanto en los grandes problemas de la autodeterminación, como en los más menudos y subalternos que de aquél se derivan.

63. A mi delegación, al votar el proyecto de resolución II que comento, le ha parecido que la reacción lógica ante los propósitos concretísimos del Gobierno español, exigía no hacer nada que de cerca o de lejos, directa o indirectamente, significara interferencia, limitación, condicionamiento de la libérrima facultad que debe tener el pueblo de la Guinea Ecuatorial para decidir lo que le convenga, lo que crea que ayuda mejor al cumplimiento de sus ideales.

64. En suma, ha de conservar ese pueblo absolutamente libre su voluntad al través de los debates y de los acuerdos de la conferencia constitucional. Y como teníamos, y tenemos, la opinión de que el proyecto de resolución no atendía suficientemente a ese principio fundamental de la Conferencia soberana, optamos en el momento de la votación por abstenernos.

65. Espero que me hagáis la justicia de considerar que nuestra abstención está bien acompañada de rectitud en el juicio y de honestidad en la conducta.

66. Y algo más he de decir ahora acerca de la Guinea Ecuatorial, porque entiendo que estas palabras más pueden ofrecer cierto interés. Para el Gobierno español — me interesa mucho que todos los representantes tomen nota de esto —, todo lo que represente interferencia respecto de la conferencia constitucional, todo lo que prejuzgue y predetermine las resoluciones de esa conferencia, es, como ya he dicho, inaconsejable, porque viene a mermar las facultades omnímodas de las fuerzas políticas y sociales del pueblo guineano. A ese pueblo, y solamente a él, corresponde decir sí a esto y no a lo otro, y quizás a lo de más allá. Eso es lo que quiere decir la palabra "autodeterminación".

67. Sabed desde ahora que si ese pueblo de Guinea, a través de la conferencia, en la más libre de las decisiones, resolviera pronunciarse por la independencia, España cumpliría estrictamente las recomendaciones de las Naciones Unidas de acelerar la especial preparación del país a fin de que esa independencia sea un hecho en el plazo más breve posible.

68. A este efecto, y de acuerdo con el ofrecimiento que mi delegación hizo ante la Cuarta Comisión, España, repito, convocará en los primeros meses del año 1967 la conferencia constitucional a que vengo aludiendo. En ella estarán representadas las autoridades autónomas y los diferentes núcleos políticos y sociales que integran la comunidad de Guinea Ecuatorial, y los acuerdos que adopten serán comunicados al Sr. Secretario General de las Naciones Unidas.

69. De la tantas veces citada conferencia constitucional se derivarán — es por lo menos previsible que así suceda — modificaciones de estructuras polí-

ticas, las cuales permitirán que el pueblo de Guinea Ecuatorial, él solo, sin interferencia de ninguna clase, pueda acceder por sí mismo a la independencia. España ofrece todas las ayudas necesarias para que ese proceso se complete y Guinea logre la confirmación de su personalidad internacional completa, coronada en su momento por el ingreso como Miembro de pleno derecho en las Naciones Unidas, las cuales serían a partir de ese momento y de acuerdo con la Carta, las garantizadoras máximas de su integridad territorial con la máxima eficacia.

70. Esto y nada más que esto, pero nada menos, queremos decir acerca del proyecto de resolución II, aprobado por la Cuarta Comisión, respecto de Guinea Ecuatorial. Esto queremos comentar acerca de los mecanismos y provisiones que en el proyecto de resolución se recomiendan y que, con arreglo a nuestra opinión y a nuestra conciencia, entendemos que no ayudan a la descolonización del Territorio. De ahí ha nacido el voto de abstención de la delegación de España.

71. Ahora paso a razonar y explicar nuestro voto sobre el proyecto de resolución I, aquel que se refiere a Ifni y al Sáhara Español. Aquí, igual que en el caso de Guinea Ecuatorial, diré, si se me permite, que todos — es decir, los patrocinadores del proyecto, los que votaron a favor y la delegación de España, que votó en contra — estamos interpretando la misma melodía, pero con diferente instrumentación. Recordando unas palabras que hace muchos años, en los días de mi mocedad, escribió un gran político español, diré que todos estamos de acuerdo con el criterio cardinal, pero discrepamos en los modos.

72. El criterio cardinal es que el Sáhara Español debe ser descolonizado por la vía de la autodeterminación. Los modos se refieren al camino o a los caminos que debemos seguir para alcanzar la meta señalada.

73. Mi Gobierno ha creído que las tareas y los trámites de la descolonización venidera podrían ir precedidos de una visita oficial de las Naciones Unidas al Territorio sahariano, igual que se hizo en Fernando Poo y en Río Muni. Esa iniciativa fue declarada ante la Cuarta Comisión por el representante permanente adjunto de España con las palabras siguientes:

"Mi delegación está dispuesta a iniciar conversaciones con el Secretario General, a fin de estudiar el nombramiento de una comisión que se traslade al Sáhara Español. Esa comisión observaría directa y objetivamente la situación del Territorio y podría formar juicio sobre el problema, confirmando la sinceridad de España en materia de descolonización. Unos visitantes que no hayan mostrado interés directo sobre el Sáhara Español ni representen ambiciones territoriales, es decir, un grupo de personas imparciales y desinteresadas, evaluaría las realidades y características que presenta el Territorio mencionado, lo que sin duda permitiría conocer la labor llevada a cabo por España hasta este momento, permitiría igualmente tener noticia exacta de los planes futuros y, en definitiva, saber de qué lado está la razón, el auténtico propósito descolonizador, para advertir cuál es el deseo de los autóctonos del Sáhara con respecto a

su destino futuro, deseo que ellos exteriorizarán en su día a través del proceso de autodeterminación" ^{2/}.

74. Nos encontramos, a propósito del voto, según nuestra leal opinión, ante una situación semejante a la que he descrito respecto de la Guinea Ecuatorial. Por segunda vez, repito — y creo que valoraréis esto en su justo alcance —, España ha invitado a las Naciones Unidas a visitar un territorio no autónomo que administra. ¿Cabe más sinceridad o mayor deseo de colaboración? ¿No parece razonable que se hubiese aguardado al cumplimiento de la visita a fin de que esta Organización tuviera por sí misma, directamente, sin prejuicios y sin orientaciones previas, la información indispensable sobre el Sáhara Español y sobre sus especialísimas circunstancias? ¿No debíamos haber esperado a que el subcomité visitador redactara el informe correspondiente y a que ese informe se sometiera a debate con el ánimo de obtener los esclarecimientos necesarios?

75. Admitiréis que a un Estado que abre de par en par las puertas de sus territorios no autónomos, que abre esas puertas, repito, a las Naciones Unidas para que se produzca en ellos la observación y el estudio necesarios, tiene que producirle muy triste sorpresa ver cómo se contesta a la cordialidad y a la amplitud de tal iniciativa con una resolución en que nosotros creemos advertir actitudes recelosas y expresiones de manifiesta desconfianza. La dignidad de las naciones no es un concepto vano. Si no tuviera España el ánimo resuelto de descolonizar la Guinea Ecuatorial, ¿hubiera suscitado siquiera la visita de las Naciones Unidas a dicho Territorio? Si no tuviera igualmente el designio de aplicar el principio de autodeterminación en el Sáhara para descolonizarlo, ¿habríamos sugerido que las Naciones Unidas fueran a contemplar por sí mismas las realidades saharianas? Nadie puede pensarlo. Estos son los fundamentos reales y éste es el sentido auténtico del voto negativo que emitimos en la Cuarta Comisión.

76. Ese voto no significa en modo alguno rectificación — ni siquiera la más ligera — de nuestras decisiones descolonizadoras. Antes bien, mantiene y confirma las seguridades que hemos dado de que en el Sáhara Español se aplicará libre, justa y dignamente el principio de autodeterminación. Y, precisamente porque es eso lo que queremos, pedíamos que no se introdujeran en el proceso elementos de perturbación, de confusión e, incluso, de tensión.

77. La visita de las Naciones Unidas tenía que producirse sin condiciones de ninguna clase; pero se entiende bien que sin condiciones para nadie, ni para las Naciones Unidas ni para la Potencia invitante. Es decir, en una atmósfera completamente libre de pasiones y en un paisaje libre de prejuicios o de actitudes anticipadas. Creo que así queda bien explicada nuestra actitud, razonado nuestro voto y definido el alcance real del mismo. Lo diré una vez más: estamos de completo acuerdo con los patrocinadores del proyecto en el criterio esencial y discrepamos únicamente en los modos.

78. Del territorio de Ifni, ¿qué os diré que no sea pura repetición de declaraciones ya conocidas? Una

^{2/} Esta declaración fue formulada en la 1660a. sesión de la Cuarta Comisión, cuyas actas oficiales se publican en forma resumida.

negociación bilateral puede resolver perfectamente el problema teniendo en cuenta los intereses de la población. El método que en el proyecto de resolución que comento se recomienda es, a nuestro juicio, mucho más confuso y menos eficaz.

79. No insistiré sobre este punto porque la Asamblea arde en deseos de llegar a la clausura y, en esa aspiración acompañan a usted, Sr. Presidente, según creo, todas las delegaciones. Antes de retirarme de la tribuna, quiero solicitar que cuando se vote el proyecto de resolución I relativo a Ifni y el Sáhara Español, se voten separadamente las palabras "en consulta con los Gobiernos de Marruecos y de Mauritania", que figuran en el párrafo 4 de la parte dispositiva. Lo solicitamos porque esto es algo que no tiene precedentes en las Naciones Unidas y porque su aplicabilidad produciría complicaciones extraordinarias, como lo saben todos los representantes que han estudiado ese asunto.

80. Acabamos de votar el proyecto de resolución relacionado con la Somalia Francesa [A/6583, párr. 11], cosa admirable. En ese proyecto, respecto de un territorio cuyos vecinos, Somalia y Etiopía, manifiestan estar tan interesados, nada se dice sobre la necesidad de consultarlos. Acabamos de votarlo ahora mismo. En cambio, en el proyecto sobre el Sáhara Español, sí. Hay dos medidas. Consideramos que esto no es justo y a las razones que antes he dicho, que son las más profundas, se añade esta razón técnica, que quiero agregar a las consideraciones ya hechas.

El Sr. Solomon (Trinidad y Tabago), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

81. Sr. NSANZE (Burundi) (traducido del francés): Mi país, aun cuando sea el benjamín de las repúblicas que ya ha conocido el mundo, está llamado a clasificarse en la categoría de Estados que la historia puede calificar como campeones de la independencia total y de la ruptura completa de vínculos fundados en la fuerza.

82. La naturaleza, que ha situado a Burundi en la intersección de los cuatro puntos cardinales de Africa; la historia, que lo ha incluido en la comunidad humana dominada; la especie humana, que la ha acogido en su seno, exigen que mi delegación apoye todas las resoluciones en que se aboga por la liberación de los pueblos todavía sometidos a la dominación colonial. En consecuencia, mi intervención se refiere a los ocho primeros puntos que figuran en nuestro programa.

83. Las razones antes invocadas indican claramente que la República nacida en último término no puede sustraerse a su vocación liberadora. El derecho de los pueblos a disponer de sí mismos emana de la esencia misma del hombre. En otros términos, la existencia humana de cualquier pueblo está identificada con una necesidad automática de disfrutar independencia política. El solo hecho de que un pueblo exista, justifica la reivindicación natural de sus derechos políticos y sus aspiraciones fundamentales a la soberanía. Poco importa su nivel de formación intelectual, poco importan sus dimensiones geográficas, poco importa incluso la cifra de su población.

84. El derecho económico es igualmente inherente a la naturaleza humana. Las miras de la dominación colonial se reducen a la fórmula siguiente: "Colonizar es relacionarse con países nuevos para aprovechar los recursos de toda clase de estos países, y explotarlos en interés nacional..."^{3/}. Se trata, entiéndase bien, del interés nacional de la Potencia colonizadora. Cito a Méringhac, en su Précis de législation et d'économie coloniales.

85. En consecuencia, mantener el sistema colonial sobre un pueblo cualquiera equivale a exigir y a negar al mismo tiempo la condición humana. He aquí la contradicción explosiva, característica principal del dogma colonial.

86. Toda frustración de este derecho radical a la independencia debe desaparecer de la historia humana, ya sea que la perpetúen otras potencias o el trío dominador de Africa meridional, baluarte de la colonización en Africa: deseo referirme a Lisboa, que practica una colonización de tipo clásico con su retórica propia, a Pretoria, que recurre a fórmulas rituales de deshumanización sistematizada que encarna el apartheid; a Salisbury, con su culto al avatar colonial caracterizado por la connivencia Londres-Salisbury en una malicia política inextricable.

87. He aquí las razones por las que mi país no puede dejar de solidarizarse con aquellos que trabajan por el triunfo del derecho y de la libertad de los pueblos.

88. Agradezco al Presidente su paciencia y buena voluntad y a la Asamblea su atención.

89. Sr. OWNO (Camerún) (traducido del francés): La delegación de Camerún votará a favor de todos los proyectos de resolución que figuran en los informes de la Cuarta Comisión sobre el tema 23 del programa.

90. Ya explicamos claramente nuestra posición con respecto a esos proyectos de resolución, que aprobamos en su totalidad, y deseamos reafirmarlas igualmente en sesión plenaria. Hubiera deseado terminar mis comentarios después de haber hecho esta declaración, pero estimo que la exposición que acaba de formular el representante de España exige que en esta ocasión aportemos las indicaciones que ya hicéramos en la Cuarta Comisión [1665a. sesión] en lo concerniente a Guinea Ecuatorial.

91. Igualmente he advertido con beneplácito al respecto que España se atendrá a la recomendación del Comité Especial referente a la celebración de una conferencia antes de la independencia, en la que se examinarán las modalidades de la transferencia de la soberanía a la población de ese territorio.

92. Evidentemente, es natural que el Gobierno español, como lo acaba de subrayar el representante de España, exprese reservas en lo que se refiere a ciertas recomendaciones. Consideramos que una selección de esas recomendaciones no concuerda, a nuestro juicio, con toda la buena voluntad de que España ha dado pruebas en lo que concierne al envío de representantes del Comité Especial al territorio.

^{3/} A. Méringhac, Précis de législation et d'économie coloniales, Parfs, Société du Recueil Sirey, editores, 1912, pág. 205.

Si acepta algunas de esas recomendaciones y no aprueba las otras — lo que motivó su abstención en la Cuarta Comisión, abstención que reiterará igualmente más tarde —, mi delegación desearía en este momento pedir aclaraciones sobre lo que hemos considerado que constituye la base misma de la política española, política que ha valido a España las felicitaciones del Comité Especial, de la Cuarta Comisión, de los representantes de Camerún y de los gobiernos africanos, por la comprensión de que daba pruebas en esta materia.

93. En la Cuarta Comisión, la delegación de Camerún expresó su aprehensión y su temor de que la actitud del Gobierno español pusiera en peligro los resultados de la Ley Fundamental de 1963, aprobada en referéndum y que consagró la unidad del territorio. Me complace saber que el Gobierno de España aceptará el veredicto popular que será fruto de la conferencia, pero nuestras dudas están justificadas por el hecho de que no ha sido atendida la solicitud de aclaración que formulamos, es decir, que como resultado de la conferencia no se impugne nuevamente un hecho consumado, es decir, la integridad territorial. Nuestros temores se justificaban porque en Madrid mismo, el Presidente del gobierno autónomo local había indicado ya, como lo había hecho el Comité Especial, que existía una minoría activa que interpretaba los intereses de los residentes españoles en el territorio. No estamos especialmente inquietos cuando se trata de esta interpretación de los intereses españoles de los residentes, porque tenemos en cuenta el apoyo del Gobierno español, apoyo que ha sido consagrado en una ley fundamental que reconoce la unidad del territorio.

94. Pero si no se dan estas seguridades en la Cuarta Comisión y si se nos dice aquí que habrá que aceptar simplemente todas las decisiones de la conferencia, tenemos aún el derecho, en la sesión plenaria de la Asamblea, de preguntarnos si nuestras dudas no son fundadas, y si la posición de los Bubi de Fernando Poo y del colonato español en la isla — lo que el Comité Especial denominó los intereses extranjeros — no serán, como dijo el Presidente del Consejo de Gobierno en Madrid, de naturaleza tal que modifiquen el objeto mismo de la Ley Fundamental y la razón por la que todas las delegaciones han felicitado al Gobierno español.

95. No me detengo en otros detalles sobre este punto. Estimo que si la conferencia constitucional traduce simplemente los deseos del pueblo, únicamente del pueblo, en vista de su interés, no cabe duda de que resultará dentro del marco de la unidad del territorio. Las reservas que formulo actualmente y las dudas que llevo conmigo de esta tribuna provienen de que no he oído una respuesta afirmativa según la cual de la conferencia no resultará ninguna eventualidad de esta índole.

96. Mi delegación se reserva el derecho de presentar nuevamente esta cuestión en el curso del vigésimo segundo período de sesiones, si nuestras dudas actuales son fundadas.

97. Deseo terminar felicitando igualmente a España, como lo hemos hecho siempre. Ese país mantiene buenas relaciones con el mío; la delegación de Came-

rún está en su derecho de decirle a España que hemos saludado con vivo placer las iniciativas tomadas para la descolonización de los territorios vecinos, pero que siempre que estimemos que una iniciativa no es lo suficientemente urgente u objetiva, precisamente a causa de la amistad que liga a nuestros dos países, que la noción de integridad territorial es una de las que deben condicionar justamente todos los otros caminos hacia la independencia.

98. Cuando hace un momento el representante de España dijo que en el momento en que Guinea Ecuatorial sea admitida en las Naciones Unidas podrá preservar por sí misma su integridad territorial, no pensamos que se hubiera puesto en duda la unidad del territorio; por el contrario, suponemos que ello significa que ese territorio es independiente como unidad, y que al ingresar este Territorio como Miembro de las Naciones Unidas, *ipso facto* el Gobierno español dejará de tener a su cargo la salvaguardia de su integridad y su soberanía. Tal es el concepto que hemos inferido de las conclusiones del representante de España al respecto. Me atrevo a esperar que no hayamos comprendido mal, que es eso exactamente lo que quiso decir.

99. EL PRESIDENTE (traducido del inglés): La Asamblea procederá ahora a votar los diversos proyectos de resolución que tiene ante sí. Se han pedido votaciones registradas y se procederá a efectuarlas respecto a todas las propuestas presentadas a la Asamblea en relación con el tema 23 del programa.

100. Invito a la Asamblea a prestar su atención primeramente al proyecto de resolución referente a la Somalia Francesa [A/6583, párr. 11]. Me permito señalar a la atención de la Asamblea las consecuencias financieras del proyecto de resolución [A/6600]. Se ha pedido votación registrada por separado sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Si no hay objeciones, pondré primero a votación ese párrafo.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, Camerún, Ceilán, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Islas Maldivas, Islandia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Malasia, Malawi, Marruecos, Mongolia, Nepal, Nigeria, Noruega, Paquistán, Paraguay, Perú, Polonia, República Árabe Unida, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Portugal, Sudáfrica.

Abstenciones: Alto Volta, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa Rica, Chad, China, Dahomey, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Gabón, Guatemala, Haití, Honduras,

Israel, Italia, Laos, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Mauritania, México, Nicaragua, Níger, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Togo, Turquía.

Por 72 votos contra 2 y 39 abstenciones, queda aprobado el párrafo 4 de la parte dispositiva^{4/}.

101. EL PRESIDENTE (traducido del inglés): Pondré ahora a votación el proyecto de resolución [A/6583, párr. 11] en su totalidad.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Ceilán, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil^{5/}, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, El Salvador, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Islandia, Islas Maldivas, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paquistán, Paraguay, Perú, Polonia, República Árabe Unida, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Portugal.

Abstenciones: Alto Volta, Austria, Bélgica, República Centroafricana, Chad, Dahomey, Estados Unidos de América, Gabón, Haití, Israel, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Nigeria, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sudáfrica.

Por 95 votos contra 1 y 18 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución en su totalidad.

102. EL PRESIDENTE (traducido del inglés): Varias delegaciones han pedido hacer uso de la palabra para explicar sus votos. Con la aprobación de la Asamblea, me propongo proceder a todas las explicaciones de voto después de la votación.

103. La Asamblea pasará ahora a ocuparse de los dos proyectos de resolución sobre Ifni, Sáhara Español y Guinea Ecuatorial recomendados por la Cuarta Comisión [A/6623, párr. 20]. Me permito señalar a la atención de la Asamblea los informes de la Quinta Comisión sobre las consecuencias financieras de esos proyectos de resolución [A/6608 y A/6607].

104. El proyecto de resolución I se refiere a la cuestión de Ifni y el Sáhara Español. Se ha pedido votación registrada por separado sobre la frase

^{4/} Ulteriormente la delegación de la Costa de Marfil declaró que deseaba que su voto sobre el párrafo 4 se registrase como abstención [véase párr. 137 *infra*].

^{5/} Ulteriormente la delegación de la Costa de Marfil declaró que deseaba que su voto sobre el proyecto de resolución se registrase como abstención [véase párr. 137 *infra*].

"y en consulta con los Gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada", que figura en el párrafo 4 de la parte dispositiva. La Asamblea votará ahora sobre esa frase.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Birmania, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dahomey, Dinamarca, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Islas Maldivas, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Polonia, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: España, Portugal, Sudáfrica.

Abstenciones: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chad, Chile, China, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Haití, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Laos, Luxemburgo, Malawi, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paquistán, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Somalia, Uruguay, Venezuela.

Por 75 votos contra 3 y 37 abstenciones, queda aprobada la frase "y en consulta con los Gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquiera otra parte interesada" que figura en el párrafo 4 de la parte dispositiva.

105. El PRESIDENTE (traducido del inglés): La Asamblea votará ahora sobre el proyecto de resolución I en su totalidad [A/6623, párr. 20].

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Ceilán, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dahomey, Dinamarca, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Islandia, Islas Maldivas, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paquistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania,

Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: España, Portugal.

Abstenciones: Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, México, República Dominicana, Sudáfrica, Uruguay.

Por 105 votos contra 2 y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución I en su totalidad.

106. El PRESIDENTE (traducido del inglés): La Asamblea votará ahora sobre el proyecto de resolución II [A/6623, párr. 20] referente a la cuestión de la Guinea Ecuatorial.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Ceilán, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dahomey, Dinamarca, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Islandia, Islas Maldivas, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paquistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: España, Estados Unidos de América, Francia, México, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica.

Por 109 votos contra ninguno y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II.

107. El PRESIDENTE (traducido del inglés): La Asamblea votará ahora sobre los dos proyectos de resolución relativos a los territorios no considerados separadamente por la Comisión [A/6628, párr. 19].

108. Primeramente, pongo a votación el proyecto de resolución I.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bolivia, Brasil, Birmania, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Ceilán, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dahomey,

Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Islas Maldivas, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Mauritania, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paquistán, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bélgica^{6/}, Bulgaria, Checoslovaquia, Francia, Hungría, México, Mongolia, Polonia, Portugal, Rumania, Sudáfrica, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por 101 votos contra ninguno y 14 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución I.

109. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Pasamos ahora a la votación sobre el proyecto de resolución II. Se ha pedido votación registrada por separado respecto al párrafo 4 de la parte dispositiva de dicho proyecto, y si no hay objeciones lo someteré a votación.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Bulgaria, Birmania, Burundi, Camboya, Camerún, Ceilán, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dahomey, España, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irak, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Malasia, Malawi, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Níger, Nigeria, Panamá, Paquistán, Polonia, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Grecia, Islandia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia.

Abstenciones: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Costa de Marfil, Costa Rica, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Guatemala, Haití, Irán, Irlanda, Israel, Islas Maldivas, Italia, Laos, Madagascar, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Tailandia, Turquía, Uruguay, Venezuela.

^{6/} Ulteriormente la delegación de Bélgica comunicó al Presidente que deseaba que su voto se registrase como emitido a favor del proyecto de resolución.

Por 72 votos contra 18 y 27 abstenciones, queda aprobado el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución II.

110. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Someto ahora a votación el proyecto de resolución II en su totalidad.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Ceilán, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dahomey, Ecuador, El Salvador, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Panamá, Paquistán, Paraguay, Perú, Polonia, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Islas Maldivas, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Sudáfrica, Suecia, Tailandia.

Por 93 votos contra ninguno y 24 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II en su totalidad.

111. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Permítaseme ahora señalar a la atención de los Miembros de la Asamblea el consenso aprobado por la Cuarta Comisión, en lo referente a las Islas Malvinas (Falkland Islands) [A/6628, párr. 13]. Si no hay objeciones, consideraré que la Asamblea General aprueba este consenso.

La Asamblea General aprueba el consenso aprobado por la Cuarta Comisión.

El Sr. Pazhwak (Afganistán) vuelve a ocupar la Presidencia.

112. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Tenemos todavía pedidas solicitudes de algunos representantes que desean hacer uso de la palabra para explicar sus votos después de la votación. En la lista que tengo a la vista figuran diez oradores que desean explicar sus votos. Ya he señalado a la atención de los Miembros el tiempo limitado de que disponemos. Deseo expresar mi gratitud y mi aprecio a los representantes de Somalia, Etiopía, Marruecos y Mauritania, que han asentido a abstenerse de hacer uso de la palabra, no obstante que figuran en la lista para explicar sus votos, en la

inteligencia de que sus declaraciones aparecerán completas en el acta taquigráfica en los términos que se presenten por escrito a la Secretaría. Esto me alienta a formular un llamamiento a todos los demás Miembros cuyos nombres están en la lista, para ver si les es posible aceptar también este entendimiento. En el caso que no les sea posible hacerlo a algunos de ellos, me permito hacerles un llamamiento, según decidiera la Asamblea, a fin de que limiten sus explicaciones de voto a explicar su voto y de que se abstengan de formular cualesquier observaciones que puedan no ser parte de la explicación del voto y que haga necesario que cualquier otro representante ejerza su derecho de réplica.

113. No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones que he mencionado, y si no hay objeciones, consideraré que los demás representantes aceptan también esa disposición, es decir, que se abstendrán de hacer uso de la palabra y que cuando presenten sus declaraciones por escrito a la Secretaría, dichas declaraciones aparecerán completas en el acta taquigráfica.

114. Si el representante de España, como creo entender, no está de acuerdo con esto, me permitiré dirigirle un llamamiento como el que he hecho ya, en el sentido de que se sirva circunscribir sus observaciones únicamente a la explicación de su voto.

115. Si otros oradores no aceptan esta disposición, les concederé la palabra cuando se sirvan solicitarla. Sin embargo, deseo expresar mi gratitud a las cuatro delegaciones que han consentido en ello, y apreciaré también que otras más se abstengan de hacer uso de la palabra.

116. Concedo la palabra al representante de España para que explique su voto.

117. Sr. AZNAR (España): Siento en el alma tener que molestar de nuevo la atención de la Asamblea, pero no puedo remediar que hayan venido en una misma sesión y en una misma votación tres proyectos de resolución que directamente interesan a España. Esta es la razón de que yo necesariamente tenga que decir alguna palabra para explicar mi voto.

118. España ha votado afirmativamente el proyecto de resolución aprobado por la Cuarta Comisión sobre Gibraltar [A/6628, párr. 20] y ha vuelto a votar en forma afirmativa en esta Asamblea General porque estima que el mismo contiene elementos constructivos. En efecto, pide que se acelere la descolonización de Gibraltar, en colaboración con España; recuerda los términos del consenso del 16 de octubre de 1964, adoptado por el Comité de los Veinticuatro y ratificado por la Asamblea General en el vigésimo período de sesiones en la resolución 2070 (XX).

119. Dicho consenso invitaba a España y al Reino Unido a que llegaran a una solución negociada del problema de Gibraltar teniendo en cuenta la resolución 1514 (XV). Recordarán los representantes que el párrafo 6 de esa última resolución estipula que la desmembración de la integridad territorial y de la unidad nacional de un país es contraria a la Carta de las Naciones Unidas.

120. La resolución que ahora hemos votado pide también que no se demore el proceso descolonizador

gibraltareño y que no se le opongan obstáculos, recabando la Asamblea General la competencia de este tema, con lo cual reafirma su carácter político y su aspecto colonial, excluyendo por tanto el que el tema gibraltareño pueda salir del ámbito político y ser sometido a una instancia jurídica internacional.

121. La resolución, por último, solicita que España y el Reino Unido en sus negociaciones tengan en cuenta los intereses de la población, cosa que ya mi país solicitó ante el Comité de los Veinticuatro en 1963 y fue recogida en los mismos términos en que se hace ahora en el consenso del Comité de los Veinticuatro de 1964.

122. Para España, los habitantes de Gibraltar tienen unos intereses que España respeta en toda su amplitud. A este efecto, mi delegación en la Cuarta Comisión dijo lo siguiente:

"...a) que ambos países inicien sin demora la negociación del estatuto que deberá proteger los intereses de los residentes del territorio de Gibraltar una vez que se haya procedido a la cancelación de la situación colonial gibraltareña. Dicho estatuto sería registrado en las Naciones Unidas; b) si España y el Reino Unido no lograran ponerse de acuerdo respecto al estatuto mencionado, el Gobierno español está dispuesto a someter a la consideración y a la eventual aprobación del Secretario General de las Naciones Unidas un proyecto de estatuto para los habitantes de Gibraltar en el que se reconozca a los mismos todos los derechos que pueda tener cualquier agrupación humana salvo el de disponer de un trozo de territorio español, por ser contrario a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que preconiza en su párrafo 6 el respeto de la unidad nacional y de la integridad territorial de los países colonizados"^{7/}.

123. No debo ocultar — y la delegación de España lo ha explicado así ante la Cuarta Comisión — que, durante los seis meses que han durado las negociaciones hispano-británicas, el Reino Unido no ha dicho nada a España sobre cuáles puedan ser los intereses de los gibraltareños que deben ser protegidos una vez descolonizado el Peñón. Se ha limitado a discutir con nosotros títulos jurídicos que se remontan a 1713, así como otros supuestos títulos adquiridos, según el Reino Unido, sobre un territorio español contiguo a Gibraltar a fines del siglo pasado.

124. La primera vez que hemos oído hablar en forma concreta y específica de los intereses de los gibraltareños y de cuáles pudieran ser éstos, ha sido el sábado pasado ante la Cuarta Comisión [1679a. sesión], a un petionario de Gibraltar. Al exponer las pretensiones de sus representados, el petionario nos dio la impresión de que sólo tenía fe en la protección de la Gran Bretaña y de que no tenía la más mínima confianza en la garantía de las Naciones Unidas que España ofrecía para articular y proteger los mencionados intereses de los gibraltareños. En realidad, el citado petionario no estaba defendiendo únicamente sus intereses, cosa que hubiera sido lógica y aceptable: estaba defendiendo también la perpetuación del control soberano británico sobre la base militar de Gibraltar.

^{7/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1671a. sesión, párr. 27.

125. Espero que las negociaciones basadas en el consenso del Comité de los Veinticuatro, en la resolución 2070 (XX) de la Asamblea General y en la que hoy acabamos de votar permitirán a España y al Reino Unido, de acuerdo con las propuestas españolas dentro de los plazos previstos en esta última resolución y con la ayuda del Secretario General, encontrar la solución negociada para acabar con la situación colonial de Gibraltar que las Naciones Unidas nos vienen pidiendo desde 1964.

126. Y antes de retirarme deseo decir que formulo los votos más entusiastas por que también alcance una pronta solución el problema de las Islas Malvinas, respecto del cual el gran pueblo argentino, cargado de títulos históricos, de argumentos jurídicos y de razones humanas, espera una decisión que restablezca el imperio de la justicia en aquel territorio cuya soberanía debe pasar a sus manos sindilaciones injustificables.

127. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Los representantes de Italia, los Estados Unidos de América, Ecuador y México me han comunicado su conformidad con el entendimiento que anuncié en nombre de las otras delegaciones que gentilmente accedieron a mi petición.

128. El único orador que figura ahora en la lista es el representante del Reino Unido, al que concedo la palabra.

129. Lord CARADON (Reino Unido) (traducido del inglés): Me hubiera complacido, señor Presidente, acceder al llamamiento que usted dirigiera a todos nosotros, pero como el representante de España ha hablado sobre este tema que atañe directamente a mi país, quisiera explicar en forma muy breve porqué mi delegación votó esta mañana a favor del proyecto de resolución.

130. En el notable debate sobre Gibraltar efectuado en la Cuarta Comisión, se planteó una cuestión y se llegó a una conclusión de relevante importancia, y esta conclusión fue la que le permitió a mi delegación votar a favor de la resolución. Simplemente era la siguiente: es esencial tener en cuenta los deseos de la población.

131. Acogemos con beneplácito la virtual unanimidad de la Cuarta Comisión al apoyar ese principio básico, así como la unanimidad que hemos presenciado hoy. Nos complace que la delegación española haya aceptado que dicho principio debe quedar enunciado en la resolución. La insistencia en que este vital principio se entendiese y respetase era justa y necesaria. Esto era así dado que en el Artículo 73 de la Carta se estipula que los intereses de los habitantes están por encima de todo. Pensando en este principio de la Carta sólo tengo otras tres observaciones que formular en muy breves palabras.

132. En primer término, nos complace que la enmienda hubiese sido propuesta y aprobada, ya que jamás podríamos aceptar que la descolonización signifique la incorporación de Gibraltar a España contra los deseos de la población. Con esa enmienda, la resolución es absolutamente clara a este respecto.

133. En segundo lugar, nada puede prejuzgar en forma alguna la cuestión del tipo de descolonización

que mejor se adapte a las circunstancias de Gibraltar; ni la misma resolución prejuzga esta cuestión.

134. En tercer lugar, declaro que nos encontramos dispuestos a continuar las negociaciones con el mayor deseo y el propósito de llegar a una conclusión satisfactoria.

135. Por estos motivos, nos felicitamos de haber votado a favor de la resolución.

136. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Antes de pasar al siguiente tema, concedo la palabra al representante de la Costa de Marfil.

137. Sr. AKE (Costa de Marfil) (traducido del francés): He pedido la palabra en nombre de mi delegación para rectificar el voto que emitiera en relación con el proyecto de resolución sobre Somalia Francesa. Como puede observarse fácilmente en el informe [A/6583, párr. 10], en la Cuarta Comisión, mi delegación se abstuvo tanto con respecto al párrafo 4 de la parte dispositiva como al proyecto de resolución en su totalidad. Ahora bien, la delegación de la Costa de Marfil no participó en la votación realizada aquí sobre el párrafo 4 y votó a favor del proyecto en su totalidad. Quisiera expresar — como declaramos ya en la Cuarta Comisión [1666a. sesión] — que estimamos que la intervención de las Naciones Unidas en este asunto es inoportuna y que tal resolución es inútil.

138. Por consiguiente, mi delegación desea que se haga constar en el acta que la Costa de Marfil se abstuvo con relación al párrafo 4 de la parte dispositiva y que igualmente se abstuvo respecto al proyecto de resolución en su totalidad.

139. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Antes de pasar al tema siguiente, desearía hacer un anuncio relativo al tema 23 del programa.

140. El Secretario General me informa que ha recibido una carta del Representante Permanente de Dinamarca con respecto a la participación de ese país en los trabajos del Comité de los Veinticuatro. Con el consentimiento de los miembros de la Asamblea, leeré el texto de dicha carta:

"Por instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de comunicar a usted que Dinamarca ha decidido retirarse del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

"Como usted sabe, señor Secretario General, el Gobierno de Dinamarca siempre se ha interesado grandemente en los problemas coloniales y dentro de sus posibilidades ha consagrado grandes esfuerzos a estimular el proceso de descolonización. La decisión adoptada por mi Gobierno en manera alguna afecta su posición con respecto a estos asuntos.

"Agradeceré a usted que se sirva señalar el texto de la presente carta a la atención del Presidente de la Asamblea General a la mayor brevedad posible."

141. Como resultado del retiro de Dinamarca del Comité de los Veinticuatro, designo a Finlandia para llenar dicha vacante.

142. Si no se formulan objeciones, consideraré que la Asamblea General está conforme con designar a Finlandia como miembro del Comité Especial.

Así queda acordado.

143. Sr. MALECELA (República Unida de Tanzania) (traducido del inglés): En nombre de mi delegación y como Vicepresidente del Comité de los Veinticuatro para el año 1966, deseo expresar nuestro reconocimiento a la delegación de Dinamarca por su eficaz participación en las deliberaciones del Comité de descolonización. En verdad, no es exagerado decir que Dinamarca mostró un vivo interés en los problemas de la descolonización. Fue así que participó en nuestras reuniones en Africa por conducto de su Representante Permanente. También participó en los trabajos del subcomité que visitó la Guinea Ecuatorial, visita cuyo resultado aprobó hace unos minutos esta Asamblea.

144. Por consiguiente, esperamos que el representante de Dinamarca se servirá transmitir nuestras observaciones a su Gobierno. También esperamos que Dinamarca continúe apoyando la descolonización con el mismo vigor que mostró al participar en los trabajos del Comité de los Veinticuatro.

145. Quisiera asimismo aprovechar esta oportunidad para dar la bienvenida a Finlandia como miembro del Comité Especial. La delegación de Tanzania espera con agrado la participación de Finlandia en los trabajos del Comité.

146. Como no es probable que haga uso nuevamente de la palabra durante el actual período de sesiones de la Asamblea, quisiera también expresar a usted, señor Presidente, nuestro aprecio por la excelente forma en que ha presidido el actual período de sesiones. Se ha hecho usted acreedor a nuestro agradecimiento y a nuestro respeto.

147. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Pasaremos ahora a considerar los temas 64 y 71 del programa. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe dos proyectos de resolución [A/6626, párr. 9].

148. Como el proyecto de resolución I fue aprobado por unanimidad en la Cuarta Comisión, ¿puedo considerar que la Asamblea General también lo aprueba por unanimidad?

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución I.

149. El PRESIDENTE (traducido del inglés): El proyecto de resolución II también fue aprobado por unanimidad en la Cuarta Comisión. ¿Puedo considerar que la Asamblea General lo aprueba igualmente por unanimidad?

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución II.

150. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Pasamos ahora a los temas 66 y 68 del programa. La Cuarta Comisión ha recomendado tres proyectos de resoluciones (A/6625, párr. 13) que ahora someto a votación.

Por 112 votos contra 2 y 1 abstención, queda aprobado el proyecto de resolución I.

Por 112 votos contra 2 y 1 abstención, queda aprobado el proyecto de resolución II.

Por 112 votos contra 2 y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III.

151. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Pasamos ahora al tema 70 del programa. Someto a votación el proyecto de resolución recomendado por la Cuarta Comisión [A/6622, párr. 9].

152. La delegación de Arabia Saudita había solicitado una votación nominal, pero ha aceptado que se proceda a una votación registrada como la que hemos utilizado en el caso de otros temas, y le doy las gracias por ello.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dhomey, España, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Indonesia, Irak, Islas Maldivas, Jordania, Kenia, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Níger, Nigeria, Paquistán, Panamá, Polonia, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorussia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia.

Abstenciones: Birmania, Bolivia, Brasil, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Francia, Haití, Honduras, India, Irán, Irlanda, Jamaica, Japón, Laos, Malasia, México, Nepal, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Sierra Leona, Tailandia, Uruguay, Venezuela.

Por 70 votos contra 18 y 28 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

153. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Para que explique su voto, doy la palabra al representante del Irán.

154. Sr. ESFANDIARY (Irán) (traducido del inglés): Atendiendo a su llamamiento, señor Presidente, no repetiré la posición de mi Gobierno sobre la cuestión de Omán, que ya consta en las actas de esta Asamblea. Simplemente deseo manifestar que si se hubiese efectuado una votación separada sobre el párrafo 5 de la parte dispositiva, mi delegación hubiera estado a favor.

155. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Con esto concluimos el examen del tema 70 del programa. El próximo tema sometido a la consideración de la Asamblea es el tema 65, la cuestión del Africa Sudoccidental. A este respecto, la Cuarta Comisión ha

presentado un informe adicional relativo a audiencias concedidas a peticionarios [A/6458/Add.1]. A menos que se formule alguna objeción, consideraré que la Asamblea toma nota de este informe de la Cuarta Comisión.

La Asamblea toma nota del informe de la Cuarta Comisión.

156. El PRESIDENTE (traducido del inglés): La Asamblea tiene también ante sí un proyecto de resolución presentado por varios Estados Miembros [A/L.511 y Add.1].

157. Sr. ARKHURST (Ghana) (traducido del inglés): Una vez más durante su actual período de sesiones, la Asamblea General tiene ante sí la cuestión del Africa Sudoccidental. Los recientes acontecimientos políticos ocurridos en ese territorio han hecho necesario examinar el tema por segunda vez. Como indica el informe de la Cuarta Comisión sobre la cuestión, ésta ha sido estudiada en alguna medida por esa Comisión. La delegación de Ghana, no obstante, considera que tiene el deber, no sólo hacia la población indígena del Africa Sudoccidental, sino también hacia esta Organización, de formular algunas observaciones sobre el tema del Africa Sudoccidental en el curso del debate en la Asamblea General.

158. Se recordará que al comienzo del presente período de sesiones, la cuestión del Africa Sudoccidental fue objeto de deliberaciones en la Asamblea General en varias sesiones plenarias, a fin de que las Naciones Unidas pudieran pronunciarse en forma inequívoca acerca del mandato conforme al cual el Africa Sudoccidental era administrada por el Gobierno de Sudáfrica. Luego de prolongados debates y negociaciones en la materia, la Asamblea General, en su 1454a. sesión plenaria celebrada el 27 de octubre de 1966, decidió que el Mandato conferido a Su Majestad británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el Gobierno de la Unión Sudafricana había terminado, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas. Hasta qué punto dicha decisión representaba la conciencia de la humanidad y la voluntad común de esta Organización mundial, puede deducirse de la abrumadora votación por la cual se aprobó esa resolución de la Asamblea General.

159. Aunque no fue posible crear una Autoridad Administradora para el Territorio del Africa Sudoccidental en forma simultánea con la decisión de terminar el mandato ejercido por Sudáfrica en el Africa Sudoccidental, mi delegación estima que tal decisión, recogida en la resolución 2145 (XXI), constituye la realidad de la situación política en las Naciones Unidas con respecto a ese Territorio. No podemos negar que se ha creado un vacío jurídico, pero creemos firmemente que las Naciones Unidas encontrarán una solución inmediata y práctica para este hueco temporal con respecto a la administración del Territorio. Sea como fuere, mi delegación considera que todo examen referente al Territorio del Africa Occidental desde el punto de vista político, debería efectuarse actualmente de conformidad con el texto literal

de la resolución 2145 (XXI). En el párrafo 4 de la parte dispositiva de esa resolución se dice que:

"... a partir de ahora el Africa Sudoccidental se convierte en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas..."

y en el párrafo 5 de la misma parte dispositiva se declara:

"Resuelve que en estas circunstancias las Naciones Unidas deben cumplir estas responsabilidades con respecto al Africa Sudoccidental."

160. Estas palabras indican claramente que las Naciones Unidas han asumido ciertas responsabilidades y que están obligadas a cumplirlas. Por consiguiente, cualquier problema que se suscite en el Territorio debe recibir la debida consideración por parte de las Naciones Unidas sobre la base de las responsabilidades que han contraído en virtud de su resolución 2145 (XXI).

161. La Asamblea General observará que se ha proporcionado cierta información sobre este Territorio que es motivo de grave preocupación, pues indica un desdeñoso desprecio de la decisión de la Asamblea por parte del Gobierno racista de Sudáfrica. Según esta información, el Gobierno de Sudáfrica, que ya no tiene ningún derecho sobre el Territorio, anunció el 30 de noviembre de 1966 que se dictarían reglamentos para trasladar a los residentes de la antigua población autóctona de Windhoek a una nueva localidad en Katutura. Se recordará que los habitantes autóctonos afectados por estas disposiciones siempre se han opuesto a estos desplazamientos de población en masa, incluso ya desde 1959 cuando se intentaron por primera vez. La insistencia de la administración sudafricana en su política de efectuar traslados de los habitantes autóctonos provocó disturbios en diciembre de 1959, en los cuales resultaron muertos once africanos y heridos muchos otros. Desde entonces, los habitantes del Africa Sudoccidental se han opuesto invariablemente al desplazamiento de poblaciones, dada su oposición a que se extienda a su país. Y todavía siguen oponiéndose a esa política.

162. Se nos ha informado además que el 1 de diciembre de 1966 fueron detenidos tres dirigentes de la SWAPO en virtud de lo dispuesto por la Ley de supresión del comunismo. Se trata de los Sres. Nathaniel Maxuiriri, John Ja Otto, y Jason Matumbulua. Otro dirigente de la SWAPO, el Sr. Toivo Ja Toivo, fue aprehendido antes, en septiembre de este año, por la policía sudafricana, y se informa que está detenido en virtud de la disposición de la misma Ley relativa a detención por 180 días.

163. Dado el corto tiempo de que disponemos para el examen de esta cuestión, no me ocuparé en detalle de los otros actos ilegales perpetrados por el Gobierno sudafricano en el Africa Sudoccidental desde que se aprobó la resolución 2145 (XXI). Baste decir que la extensión de la política de apartheid al Africa Sudoccidental y la arbitraria detención y encarcelamiento del pueblo indígena respetuoso de la ley en el Africa Sudoccidental por parte del Gobierno de Sudáfrica constituyen flagrantes violaciones de la letra y el espíritu no sólo de la Carta de las Naciones Unidas, sino también de la resolución 2145 (XXI).

164. La delegación de Ghana quisiera pronunciarse nuevamente para confirmar el hecho irrefutable de que el régimen de Pretoria no disfruta ya del Mandato por el cual ha administrado el Africa Sudoccidental. Sus títulos y derechos en virtud de tal Mandato fueron dados por terminados por las Naciones Unidas el 27 de octubre de 1966, y por consiguiente sus actuales actividades en el Territorio son manifiestamente ilegales. Esto resulta aún más evidente cuando se considera que en el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General insta al Gobierno de Sudáfrica a que se abstenga y desista inmediatamente de toda acción, constitucional, administrativa, política o de cualquier otra índole, que en el sentido que sea altere o tienda a alterar el actual estatuto internacional del Africa Sudoccidental. En nuestra opinión, el régimen de Pretoria ha violado claramente esta cláusula de la resolución, y las Naciones Unidas deben decidir rápidamente cuál es la mejor manera de evitar que en el futuro se repitan tales actos ilegales.

165. Opinamos que debe recordarse nuevamente a Sudáfrica su deber de cooperar con las Naciones Unidas y de desistir de toda acción política o de cualquier otra índole en el Territorio del Africa Sudoccidental, que sea susceptible de conducir a choques con los habitantes indígenas, así como de hacer inevitable una colisión directa con las Naciones Unidas.

166. En lo que se refiere a la decisión de trasladar los habitantes de Windhoek a Katutura y a las detenciones y encarcelamientos arbitrarios de dirigentes políticos, Ghana no vacila en condenar esos actos ilegales del Gobierno de Sudáfrica como criminales e inhumanos.

167. Los miembros de la Asamblea General observarán que ha sido presentado un proyecto de resolución sobre esta cuestión [A/L.511 y Add.1] patrocinado por varios países afroasiáticos. Aprovecho esta oportunidad para anunciar ciertas revisiones de este proyecto.

168. En el último considerando y en los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto, las palabras "actos de agresión" han sido ahora reemplazadas por las palabras "actos ilegales".

169. En vista del escaso tiempo de que dispone la Asamblea General y de que muchas delegaciones han explicado a los coautores del proyecto que no han tenido tiempo suficiente para estudiar el asunto y pedir instrucciones a sus Gobiernos, he sido autorizado por los coautores a anunciar que no insistiremos en que nuestro proyecto de resolución se someta por ahora a votación, en la inteligencia de que el proyecto y todas las actas de los debates respectivos se remitirán al Comité de los Veinticuatro para que éste formule recomendaciones a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones que se celebrará en abril de 1967. Confiamos en que esta medida contará con la aceptación de la Asamblea.

170. Sr. GHAREKHAN (India) (traducido del inglés): Una de las decisiones más importantes adoptadas por la Asamblea General en su presente período de sesiones ha sido indudablemente la resolución 2145

(XXI) del 27 de octubre de 1966. En virtud de los términos de esa resolución, la Asamblea General, consciente de sus obligaciones hacia los pueblos que sufren la dominación colonial dondequiera que sea, y en particular en el Africa Sudoccidental, actuando conforme a los términos de la Carta y a su competencia reconocida en forma virtualmente universal, dio por terminado el Mandato conferido a Su Majestad británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el Gobierno de la Unión Sudafricana. En la misma histórica resolución, la Asamblea General declaró también que el Gobierno de Sudáfrica no tiene ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que el Africa Sudoccidental a partir de entonces se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas. Lo que es aún más importante, la Asamblea General resolvió — y deseo subrayar la palabra "resolvió" — cumplir esas responsabilidades con respecto al Africa Sudoccidental.

171. En el párrafo 7 de la resolución 2145 (XXI) se insta al Gobierno de Sudáfrica:

"... a que se abstenga y desista inmediatamente de toda acción, constitucional, administrativa, política o de cualquier otra índole, que en el sentido que sea altere o tienda a alterar el actual estatuto internacional del Africa Sudoccidental."

172. La respuesta de los racistas de Sudáfrica a este llamamiento de la comunidad mundial ha sido negativa y desafiante, tal como podía preverse. La réplica de Sudáfrica fue extender al Territorio toda su odiosa política de apartheid y discriminación racial a diversos aspectos de las relaciones sociales. El último de tales actos fue el nombramiento de la tristemente célebre Comisión Odendaal.

173. Como cabía esperar, la Asamblea General reaccionó en forma muy enérgica ante las recomendaciones de la Comisión Odendaal, y en su resolución 2074 (XX) declaró que:

"... todo intento de dividir el Territorio o de adoptar medidas unilaterales que directa o indirectamente preparen dicha división constituye una violación del Mandato y de la resolución 1514 (XV)."

174. El acta provisional de la 1679a. sesión de la Cuarta Comisión contiene, no obstante, algunas informaciones que causan mucha preocupación. Nos enteramos por ellas de que el Gobierno de Sudáfrica ha formulado planes para trasladar, por la fuerza su fuese necesario, a toda la comunidad africana de la localidad de Windhoek a una nueva localidad en Katutura. Se recordará que una medida similar por parte del Gobierno de Sudáfrica en 1959 suscitó violenta oposición por parte de los africanos, habiendo resultado muertos once y heridos muchos más de ellos durante los disturbios subsiguientes. A pesar de todos los esfuerzos realizados por los funcionarios locales y sudafricanos mediante persuasión, ofrecimientos de indemnización y varias formas de presión para conseguir su traslado a Katutura, miles de africanos y algunas personas de color permanecen en la localidad antigua. Los actuales planes del Gobierno de Sudáfrica constituyen prueba concluyente de su determinación de seguir adelante con la aplicación del informe de la Comisión Odendaal, con

lo que demuestra una vez más su absoluto desdén hacia la Organización mundial.

175. Mi delegación, junto con muchas otras, ha presentado un proyecto de resolución a esta Asamblea [A/L.511 y Add.1]. El objeto del proyecto de resolución consiste en expresar la grave preocupación de sus autores ante las noticias sobre las últimas acciones del Gobierno de Sudáfrica. Estas acciones, ocurridas después de la trascendental resolución aprobada hace menos de dos meses, deben ser consideradas ilegales e inválidas, ya que ese Gobierno ha sido privado de todo locus standi en el Territorio del Africa Sudoccidental. La Asamblea General, por su resolución 2145 (XXI) ha asumido una responsabilidad muy grave con pleno conocimiento de todas sus repercusiones.

176. Ha llegado el momento — como debía llegar tarde o temprano — de reafirmar la autoridad de las Naciones Unidas. Como primer paso para cumplir con estas responsabilidades, lo menos que puede hacer la Asamblea General es denunciar tales actos ilegales cometidos por Sudáfrica en el Africa Sudoccidental.

177. Esto es lo que le piden a la Asamblea los autores del proyecto de resolución. No obstante, como lo explicó el representante de Ghana, muchos de nuestros amigos nos han pedido que no insistamos en que ese proyecto se someta a votación. Nos han asegurado que, en principio, están de acuerdo con las ideas que contiene, pero que necesitan más tiempo para consultar a sus Gobiernos a fin de obtener las instrucciones necesarias que les permitan apoyarlo. Los autores saben también que la Asamblea General celebrará un período extraordinario de sesiones a fin de examinar la cuestión, a más tardar en abril de 1967. Además, el Comité de los Veinticuatro tiene plena competencia para ocuparse de este asunto y, en tales circunstancias, los autores han decidido no insistir en que se someta a votación el proyecto de resolución.

178. Sr. BOTHA (Sudáfrica) (traducido del inglés): En relación con el proyecto de resolución que figura en el documento A/L.511 sobre la cuestión del Africa Occidental, que ahora examina la Asamblea, deseo expresar que causó sorpresa a mi delegación la decisión adoptada por la Cuarta Comisión en su 1679a. sesión de volver a abrir el debate sobre el Africa Sudoccidental, especialmente por que el tema no figuraba en su programa del actual período de sesiones.

179. La Asamblea General decidió el 23 de septiembre de 1966 que el tema 65 fuese examinado en las sesiones plenarias, en el entendimiento de que los peticionarios que desearan hablar sobre el tema serían oídos por la Cuarta Comisión, que presentaría un informe sobre tales audiencias a la Asamblea en sesión plenaria, antes de que ésta terminase su examen del tema. Esto se hizo en debida forma, y el informe de la Cuarta Comisión sobre los peticionarios [A/6458] fue preparado y transmitido a la Asamblea reunida en sesión plenaria, la cual tomó nota de él el 26 de octubre de 1966. Esto, como anunció el Presidente en la Cuarta Comisión en la 1605a. sesión, puso fin a la consideración del tema.

180. Sin embargo como resultado de alegaciones formuladas el 17 de diciembre de 1966 en la Cuarta Comisión respecto a un asunto que no figuraba en el temario de esa Comisión, un peticionario que no es oriundo del Africa Sudoccidental, sino un agitador profesional recientemente deportado por el Gobierno de uno de los países coautores del actual proyecto de resolución, tenemos ahora ante nosotros este proyecto en el que, entre otras cosas, se denuncia al Gobierno de Sudáfrica por lo que se califica de actos de agresión — cosa que ahora se ha modificado para que diga "actos ilegales" — cometidos en Africa Sudoccidental.

181. Tanto en las Naciones Unidas como ante la Corte Internacional de Justicia, en La Haya, la delegación de Sudáfrica ha demostrado muchas veces que las declaraciones de peticionarios relativas a las condiciones existentes en el Africa Sudoccidental no son en absoluto dignas de confianza. Efectivamente, deseo subrayar que, en el transcurso de los años, esas alegaciones han sido tan poco fidedignas que el abogado de los Países Demandantes en el litigio relativo al Africa Sudoccidental desistió de hacer comparecer a ninguno de dichos peticionarios como testigos, y reconoció en audiencia pública ante la Corte que los "Demandantes no se han fundado en la exactitud de las declaraciones formuladas en tales peticiones".

182. En la 1679a. sesión de la Cuarta Comisión, el peticionario oído por la Comisión afirmó que el traslado de los residentes de la vieja población de Windhoek a la nueva de Katutura provocaría una situación explosiva que exigiría la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio. Cabe mencionar al respecto que el Gobierno de Sudáfrica ha proporcionado en Katutura viviendas completas dotadas de todas las instalaciones modernas destinadas a los habitantes de la población antigua, ya que la falta de higiene y los males sociales consiguientes en la citada población constituyen un serio peligro para la salud no sólo de los habitantes de la población antigua, sino de toda la comunidad de Windhoek.

183. Como contraste con las condiciones miserables de la población actual, la de Katutura ha sido bien planeada, con casas modernas de tabique ubicadas en lotes espaciosos. Se han previsto escuelas, iglesias, hogares para ancianos, instituciones para el cuidado de inválidos, casas comerciales, una oficina de correos, un banco, una clínica, un estadio deportivo, canchas de tenis, un parque de recreo infantil, servicios de ambulancia y de autobús y muchos otros servicios. No se han escatimado gastos para proporcionar estas instalaciones y servicios en beneficio de los habitantes.

184. Por ello, el hecho de que los autores del actual proyecto de resolución consideren la noticia del proyectado traslado de los moradores de tugurios antihigiénicos a viviendas modernas e higiénicas como un acto de agresión — o, ahora, un acto ilegal — por parte de mi Gobierno, no solamente constituye una tergiversación de la verdad, sino una acción completamente inmotivada e irresponsable.

185. He tomado nota de la enmienda propuesta por el representante de Ghana tendiente a sustituir las palabras "actos de agresión" por "actos ilegales".

A este respecto, los representantes no ignoran la grave connotación de las palabras "actos de agresión" y los numerosos y vanos intentos realizados en el curso de los años en el seno de las Naciones Unidas para lograr una definición adecuada de la expresión "actos de agresión". Aunque esta expresión ha sido ahora eliminada del proyecto de resolución, mi delegación desearía hacer una advertencia contra las maniobras de última hora tendientes a inducir a la Asamblea General a aprobar apresuradamente y sin la debida consideración una resolución en que se alega que mi Gobierno ha cometido actos ilegales, sin que se aduzcan hechos y sin que se permita el debate pertinente y detallado.

186. Con respecto al párrafo 2 de la parte dispositiva, mi delegación no está enterada de ningún hecho ocurrido en el Africa Sudoccidental que exija la atención del Consejo de Seguridad. Por estos motivos mi delegación hubiese votado en contra de ese proyecto si hubiera sido puesto a votación.

187. Sr. ACHKAR (Guinea) (traducido del francés): Atendiendo el llamamiento formulado por el Presidente, seré muy breve. Deseo anunciar ante todo que la delegación del Senegal se ha asociado a los autores del proyecto de resolución que examinamos. A continuación diré que los motivos que han inducido a nuestras delegaciones a presentar este proyecto de manera apremiante ya han sido expuestos por los oradores precedentes — con excepción del representante del apartheid, que ha tergiversado la verdad —, y por ello no volveré sobre el asunto. Quisiera simplemente destacar que los actos ilegales y criminales cometidos por el Gobierno del apartheid en el Africa Sudoccidental se ajustan bien a la aplicación implacable del plan Odendaal, que todos conocemos dentro del esquema de la ejecución concreta de dicho plan, dio comienzo al desplazamiento de las poblaciones. Se trata de un fenómeno bien conocido en Sudáfrica, y nada de lo que pueda decir el representante del apartheid ante nosotros podrá cambiar esta realidad.

188. La rebelión de Sudáfrica contra las Naciones Unidas es más que patente y no ha hecho sino confirmarse desde que en el curso de este mismo período de sesiones, el 27 de octubre pasado, fue aprobada la resolución 2145 (XXI). Los últimos actos de que ha sido informada la Asamblea no son sino la continuación de esa feroz política de represión que busca colocar a las Naciones Unidas frente a hechos consumados y antes de que sea posible al Comité Especial que ha sido creado formular sus recomendaciones a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones que habrá de celebrarse en abril próximo.

189. He hecho uso de la palabra más que nada para confirmar que mi delegación también prefiere que este proyecto de resolución no sea sometido a votación, por las razones que ya han sido expuestas y que no voy a repetir. Pero quisiera también solicitar que las actas de este debate y dicho documento se transmitan al Comité Especial de los Catorce que ha designado el Presidente de la Asamblea, para que pueda abocarse lo antes posible a su tarea y cumpla su misión, que no consiste en dormir sobre laureles que no ha conquistado, sino en formular recomendaciones sin pérdida de tiempo, para que,

cuando nos reunamos aquí en abril, tengamos ante nosotros recomendaciones concretas, y, según esperamos, positivas.

190. El PRESIDENTE (traducido del inglés): La Secretaría ha tomado nota de las revisiones propuestas al proyecto de resolución que figura en el documento A/L.511 y Add.1. Entiendo que los autores de este proyecto de resolución no desean insistir en que se someta a votación el texto revisado de dicho proyecto. Si la Asamblea General no tiene objeción, las actas pertinentes de la Cuarta Comisión y de las sesiones plenarias de la Asamblea General se transmitirán al Comité de los Veinticuatro para el examen ulterior de este asunto.

Así queda acordado.

TEMA 26 DEL PROGRAMA

La no proliferación de las armas nucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (conclusión)

191. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Quisiera referirme una vez más al tema 26 del programa, relativo a la no proliferación de las armas nucleares. En el párrafo 2 de la resolución 2153 B (XXI) de 17 de noviembre de 1966, la Asamblea General pedía:

"... que establezca inmediatamente un comité preparatorio que represente ampliamente los Estados que no poseen armas nucleares, con objeto de que adopte disposiciones adecuadas para convocar la conferencia, examine la cuestión de asociar a los Estados nucleares con los trabajos de la conferencia e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones."

192. Ayer mencioné en la sesión plenaria [1499a. sesión] que había iniciado consultas referentes a la integración del Comité Preparatorio para la conferencia de Estados que no poseen armas nucleares, y que informaría a los miembros de la Asamblea a la brevedad posible.

193. Después de realizar amplias consultas con todos los sectores de los integrantes, anuncio la composición del Comité. El Comité Preparatorio de la conferencia de Estados que no poseen armas nucleares estará compuesto por: Chile, Dahomey, España, Kenia, Kuwait, Malasia, Malta, Nigeria, Paquistán, Perú y República Unida de Tanzania.

Se levanta la sesión a las 13.25 horas.

*

* *

Las delegaciones de Ecuador, Estados Unidos de América, Etiopía, Italia, Marruecos, Mauritania, México y Somalia, que deseaban que sus declaraciones de explicación de voto figuraran en el acta, no tuvieron oportunidad de hacerlo así. En consulta con el Presidente de la Asamblea General, se acordó que dichas declaraciones se incorporarían en el acta taquígráfica (véanse párrs. 112 y 127 supra), y figuran a continuación.

Sr. BENITES (Ecuador): Mi delegación no pudo explicar su voto en la Cuarta Comisión y quisiera

ahora dejar constancia en actas de la forma como entiende algunos de los términos contenidos en el proyecto de resolución sobre Gibraltar [A/6628, párr. 20].

Los conceptos fundamentales que deseo consignar han sido sostenidos antes de que apareciera este problema en el programa de la Asamblea. En 1953, sostuve en nombre de mi delegación que el Artículo 73 de la Carta debe interpretarse en el sentido de que los territorios no autónomos son a manera de Estados incompletos, que de los tres elementos del Estado tienen dos — pueblo y territorio —, estando obligados los Estados que los administran a conducirlos al gobierno propio con lo que configuran su definitivo carácter de Estados.

Ha estimado mi delegación que la Carta establece una relación pueblo-territorio y que, en ningún caso, las Potencias administradoras ejercen sobre los territorios derecho alguno que no sea la simple administración. Por ello hemos sostenido desde que comenzó a tratarse el problema colonial que los pueblos de los territorios no autónomos son los dueños de sus territorios y no las Potencias administradoras. Con esta tesis hemos combatido la alegación colonialista de que los asuntos coloniales pertenecen a la jurisdicción interna de los Estados administradores.

El concepto de "pueblo" no ha sido definido, pero en el preámbulo de la Carta habla de "nosotros los pueblos de las Naciones Unidas". En el Artículo 1 habla de la "libre determinación de los pueblos" y en el inciso g) del Artículo 73 se refiere al respeto a la cultura de los pueblos de los territorios. Esto indica que la palabra pueblo se usa en el sentido sociológico de unidad cultural y no en el sentido demográfico de conglomerado humano.

Con respecto a la población de Gibraltar, quisiéramos consignar los siguientes hechos:

1) Gibraltar fue siempre territorio español, desde 1300 tuvo su propio municipio y en 1704 tenía 5.000 habitantes españoles.

2) El 4 de agosto de 1704, como consecuencia de una guerra civil por la sucesión de Carlos II, fue tomada Gibraltar por una escuadra anglo-holandesa. La edición de la Enciclopedia Británica de 1958 dice:

"La captura se realizó, en el curso de la guerra, en interés de Carlos, Archiduque de Austria. Pero Sir George Rooke, el Almirante británico, bajo su propia responsabilidad, ordenó que se izara la bandera británica y tomó posesión en nombre de la Reina Ana, cuyo gobierno ratificó la ocupación"^{8/}.

Resalta, pues, que no se trató de una guerra, que en el derecho internacional de esa época podía crear derechos, según ciertas opiniones que no compartimos pero respetamos, sino de una acción personal arbitraria del Almirante Rooke en una guerra civil.

3) El Tratado de Utrecht, en su artículo 10, cedió sólo la ciudad, puerto y fortificaciones, pero no la parte de territorio en que Inglaterra instaló más tarde la población cuyos descendientes reclaman la libre determinación política.

4) El informe del Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros dice:

"Cuando los británicos capturaron Gibraltar en 1704, casi toda la población española abandonó la ciudad y se estableció en la campaña vecina. La población actual comenzó a establecerse en Gibraltar desde 1727 en adelante y se componía de soldados británicos licenciados, genoveses y otros elementos extranjeros. Hubo otra corriente de refugiados genoveses de las guerras napoleónicas. Por ese entonces, la población era predominantemente de origen genovés, aunque incluía también británicos, malteses, marroquíes y portugueses"^{9/}.

Sin que trate de impugnar las opiniones ajenas que respeto, quiero dejar constancia de que, por tales razones, mi delegación no puede aceptar la validez de un Tratado que versa sobre causa ilícita y que, a juicio de mi delegación, tiene una nulidad ab initio; que considera que este asunto debe resolverse por los medios pacíficos que establece la Carta y que, en todo caso, al referirse a la población de Gibraltar considera que se le deben otorgar todos los derechos que tienen las minorías nacionales que viven en el territorio de otro Estado.

Sra. ANDERSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Señor Presidente, la delegación de los Estados Unidos se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución II referente a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios más pequeños [A/6628, párr.19]. Por supuesto, compartimos los objetivos principales de esa resolución, pero nos fue difícil aceptar algunos de los considerandos y varios de los párrafos de la parte dispositiva.

En particular, tenemos reservas acerca de las cláusulas del cuarto considerando y del párrafo 4 de la parte dispositiva, que se refieren al establecimiento de instalaciones militares. Mi delegación no tiene conocimiento de ninguna disposición de la Carta de las Naciones Unidas que de algún modo restrinja el derecho de una nación Miembro a establecer y mantener instalaciones militares que considere esenciales para su seguridad. Podría también referirme al hecho de que esta cuestión de las bases militares se discutió en la Primera Comisión durante el actual período de sesiones y de que, ulteriormente, la Asamblea aprobó una propuesta tendiente a someter esta cuestión a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones para su estudio. Mi delegación se refirió en detalle a este tema en la Comisión, y nuestros puntos de vista, juntamente con los de otras delegaciones, se pondrán a disposición de la Conferencia del Desarme para su estudio.

Sr. ENDALKACHEW MAKONNEN (Etiopía) (traducido del inglés): Agradezco a usted la oportunidad de explicar la posición de mi Gobierno con respecto a la recomendación de la Cuarta Comisión sobre este tema concerniente a la llamada Somalia Francesa [A/6583, párr. 11].

^{8/} Cita leída en inglés por el orador.

^{9/} Gibraltar — Recent differences with Spain, 1965. Londres, H. M. Stationery Office, Cmnd. 2632 (cita leída en inglés por el orador).

En deferencia a su deseo, señor Presidente, de que nuestras explicaciones de voto sean lo más breve posible, hará la mía muy sucinta por cierto, y no entraré en los bien conocidos detalles del especial y genuino interés de mi país en la cuestión del futuro de un territorio tan íntimamente relacionado con el nuestro. Mi delegación ha tenido ocasión de exponer sus opiniones en muchas oportunidades, tanto aquí como en todos los demás órganos que han examinado este tema.

Permítaseme decir antes que nada, que complace a mi delegación advertir que el informe de la Cuarta Comisión concuerda ampliamente con la resolución aprobada hace poco en el tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana. Particularmente nos complace que se haya reconocido como merece el papel y el esfuerzo de la Organización de la Unidad Africana en la referencia que se hace a la resolución de esa Organización en el cuarto considerando del presente proyecto de resolución.

Mi explicación de voto se referirá concretamente a dos puntos del proyecto recomendado por la Cuarta Comisión.

El primero es el relacionado con el título "Somalia Francesa (Djibouti)". Este es un nombre del Territorio que ha sido aceptado por la Cuarta Comisión como la mejor solución conciliatoria posible. La Organización de la Unidad Africana, en su resolución a que antes aludiera, acordó denominar el territorio "la llamada Somalia Francesa (Djibouti)", y nosotros hubiésemos preferido ese nombre porque tiene en cuenta todos los aspectos.

Siempre hemos formulado reservas en el pasado respecto al nombre "Somalia Francesa", tal como lo utilizó el Comité de los Veinticuatro, no sólo porque es un nombre inventado por el colonialismo, sino también porque, como toda denominación colonial, está lleno de móviles sospechosos e implica varias suposiciones apriorísticas que mi Gobierno no puede aceptar. Por esta razón, formulamos nuestra reserva ahora, como lo hemos hecho antes, respecto al título que se le ha dado a este tema.

En lo que se refiere al párrafo 4 de la parte dispositiva, que trata de la presencia de las Naciones Unidas, mi delegación desea declarar en los términos más categóricos, que apoyamos el principio de la presencia de las Naciones Unidas, como lo hemos hecho siempre en el pasado. No discutimos la conveniencia y utilidad de una presencia de las Naciones Unidas en los territorios coloniales que logran la independencia y reconocemos el vital papel que las Naciones Unidas han desempeñado y siguen desempeñando en el proceso de descolonización.

Al examinar la cuestión de una presencia de las Naciones Unidas en relación con el referéndum que en breve se efectuará en el llamado territorio de Somalia Francesa, encontramos que hay una importante consideración de tiempo y de oportunidad sobre la que es indispensable reflexionar muy cuidadosamente, no sea que, por insistir en una presencia de las Naciones Unidas en este caso y en este momento particulares, inadvertidamente obstruyamos o demo-

remos el proceso mismo de descolonización que todos deseamos acelerar.

Quizá me permitiera recordar a este respecto que, en la reciente Conferencia africana en la cumbre se planteó la cuestión de una presencia de las Naciones Unidas y que, después de examinarla, los Jefes de Estado y de Gobierno no insistieron en la presencia de las Naciones Unidas, y en la resolución definitiva aprobada en la Conferencia en la cumbre no figura ninguna solicitud a ese efecto.

Además, se trata de un referéndum convocado por iniciativa de la Potencia administradora, con una fecha fija para antes de julio de 1967, y parte de cuyos preparativos están ya muy avanzados. Mi delegación estima, pues, que en estas circunstancias, cuando las cosas se están moviendo en la dirección correcta, debemos evitar poner cualquier condición previa a la presencia de las Naciones Unidas con respecto a esta feliz iniciativa a la que hay que permitirle que siga su curso sin retardos, impedimentos, ni perturbaciones. Por cierto, que si las Naciones Unidas hubiesen puesto su presencia como condición previa en el caso de otros territorios coloniales, no tendríamos hoy tantos Estados independientes, tanto en el grupo africano como en el asiático.

A juicio de mi delegación, el actual texto del párrafo 4 dispositivo del proyecto de resolución recomendado por la Cuarta Comisión [A/6583, párr. 11], podría prestarse a equívocos y a malas interpretaciones, y por esta causa mi delegación optó por abstenerse en la votación.

Sr. VINCI (Italia) (traducido del inglés): Deseamos explicar muy brevemente nuestro voto sobre la resolución I relativa a Ifni y al Sáhara Español, que figura en el informe de la Cuarta Comisión [A/6623, párr. 20].

Cuando el Comité de los Veinticuatro aprobó su resolución sobre Ifni y el Sáhara Español, el 16 de noviembre de 1966, la delegación de Italia declaró que el proyecto suscitaba ciertos recelos por cuanto que no atribuya suficiente importancia a la necesidad de determinar el punto de vista de los habitantes indígenas de los territorios y de garantizar sus intereses.

La presente resolución, con sus referencias más reiteradas a terceras partes, confirma nuestros recelos, y deseamos reservar nuestra posición al respecto.

La delegación de Italia acoge con beneplácito la declaración formulada por el representante de España en la Cuarta Comisión el 7 de diciembre, en cuanto al envío de una misión visitadora al Sáhara Español con el propósito de hacer un estudio directo y objetivo de la situación del territorio.

Esperábamos que el mandato de la misión hubiese sido más conciso y que no prejuzgase los resultados de la visita al territorio. En nuestra opinión, el Comité de los Veinticuatro debe examinar el informe de la misión cuando ésta regrese del territorio, y presentar recomendaciones sobre las medidas ulteriores que conviene adoptar a fin de garantizar a los habitantes el libre ejercicio de su derecho a la libre determinación.

Sin embargo, confiamos en que nada de lo previsto en la presente resolución impedirá al Gobierno de España confirmar la aceptación de una misión visitadora de las Naciones Unidas ni prestarle, como en otras ocasiones, su plena cooperación.

Para terminar, deseamos expresar una vez más la esperanza de que la descolonización de Ifni y del Sáhara Español no sea un factor de disensión sino más bien de conciliación, así como un elemento de paz y estabilidad en la zona, y que promueva la cooperación y el entendimiento entre todas las partes interesadas.

Sr. SIDI BABA (Marruecos) (traducido del francés): Después de la votación que acaba de realizarse sobre la cuestión del Sáhara Español y de Ifni, en nombre de mi delegación, desearía precisar nuestra posición con respecto a la resolución [A/6623, párr. 20, proyecto de resolución I] aprobada por unanimidad por la Asamblea General, con excepción de Portugal y España.

Ante todo, desearía dar las gracias a los países afroasiáticos y a Yugoslavia, que se sirvieron ser coautores de esta resolución, así como a todos aquellos que le prestaron su apoyo. Los esfuerzos loables, a veces tenaces y difíciles que permitieron elaborar esta resolución, sin duda alguna ponen de relieve la importancia considerable que los países amantes de la libertad, la justicia y la paz atribuyen al derecho sagrado de los pueblos a liberarse de la dominación colonial y a poder ejercer plenamente la soberanía nacional en su propio territorio.

Mi delegación está convencida de que esos esfuerzos, que son expresión de una toma de conciencia firmemente apoyada en la opinión internacional, no serán vanos, y que la Potencia administradora, a pesar del voto negativo de su delegación, terminará por cooperar sinceramente con las Naciones Unidas y aceptará aplicar concretamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, dándonos así, según espero, la prueba de una buena voluntad indiscutible en materia de descolonización. En realidad, se trata de una cuestión de derecho y de justicia, pero también de sagacidad política. Me atrevo a esperar que la persistencia de esta situación colonial, que por desgracia subsiste desde hace diez años, es decir, desde la independencia de Marruecos, se modifique finalmente para que esos territorios marroquíes puedan ser liberados del colonialismo. Si fuese imposible llegar a un arreglo, por lo demás siempre deseable, entre los dos países interesados que encuentra su marco normal en la liquidación de la controversia territorial marroquí-española, cuya existencia es indiscutible, mi delegación considera que la Potencia administradora, de conformidad con sus obligaciones respecto a la Carta y en cumplimiento de la resolución 1514 (XV), así como de las resoluciones no menos pertinentes que se refieren específicamente a la cuestión y que ya han sido aprobadas por las Naciones Unidas, deberá, por lo menos, aceptar la descolonización del Sáhara e Ifni. Además, ninguna Potencia colonial tiene derecho de sustraerse a su deber de emancipar los territorios que administra, y limitarse simplemente a promesas sin alcance práctico.

Justamente en el caso que nos ocupa, la delegación de España, al votar en contra de esta resolución, nos da serias razones para sentir inquietud en cuanto a las verdaderas intenciones de su país en materia de descolonización de esos territorios cuyas poblaciones, por conducto de peticionarios calificados, han hecho oír sus quejas y sus preocupaciones en relación con el porvenir de sus respectivos países. Nuestra inquietud es tanto mayor por cuanto el Gobierno de Su Majestad el Rey de Marruecos habfa contraído, como todos saben, la responsabilidad de aceptar que el Sáhara llamado Español, pero que, no importa lo que se pretenda, es una tierra marroquí despojada, pueda liberarse del colonialismo en virtud de la aplicación del principio de la libre determinación.

Al aceptar la adopción de esta nueva actitud, en lo relativo a los medios que conducirán a la liberación de nuestros territorios, nos preocupaba acatar la opinión de un gran número de países que consideran que el proceso de descolonización no puede tener un marco más apropiado que el que la Asamblea General de las Naciones Unidas misma habfa trazado al aprobar la resolución 1514 (XV).

En una carta fechada el 10 de septiembre último, dirigida al Secretario General, la Potencia administradora, ¿no se felicita, por lo demás, de esta nueva actitud, y anuncia que está decidida a aplicar la resolución 2072 (XX) aprobada el 16 de diciembre de 1965 por la Asamblea General?

Así pues, el voto negativo de la delegación de España con respecto a la resolución que acaba de aprobarse, no puede menos que dejarnos perplejos. Sin embargo, se trata de un texto particularmente moderado en el que la Potencia administradora ha sido tratada con bastantes miramientos. Con respecto a su política colonial, que deja sin embargo mucho que desear, no se ha expresado lamentación ni desaprobación. Al presentar su proyecto de resolución, preocupaba sobre todo a los autores lograr la solución de este grave problema colonial en las mejores condiciones posibles y evitar, gracias a la presencia de las Naciones Unidas, que ciertas complicaciones pongan trabas al libre ejercicio del derecho por la población autóctona a la libertad y a la libre determinación.

Sea como fuere, mi delegación desea que el Gobierno de España, cuando haya estudiado las medidas acordadas, se dará cuenta de su interés en prestar plena cooperación a las Naciones Unidas para la aplicación de esta resolución. Estimamos que la aplicación plena y total de ésta contribuirá — por lo menos así lo deseamos — a la solución de un serio problema que está pendiente desde hace varios años, y a poner fin de este modo a una situación colonial, gracias a una presencia efectiva de las Naciones Unidas en el territorio del Sáhara llamado Español, y gracias también a la cooperación de las dos partes más directamente interesadas, es decir Marruecos y la Potencia administradora.

En esta ocasión, debo decir que si bien mi delegación votó a favor del texto, formuló algunas reservas en lo que concierne a la mención, en uno de los párrafos dispositivos de la resolución, de una

parte que, a su juicio, no está ni debe estar directamente interesada.

Igualmente, teniendo en cuenta las posiciones que ya fueron expuestas en la Cuarta Comisión en el momento del voto sobre la cuestión del Sáhara Español y de Ifni, desearía indicar que mi delegación estima que el fin del colonialismo es un imperativo categórico para todas las naciones amantes de la paz y la libertad, y que la persistencia de toda forma de dominación extranjera en cualquier parte del mundo constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales; y el colonialismo español en el Sáhara y en Ifni de ningún modo es una excepción.

En efecto, en los párrafos cuarto y séptimo del preámbulo de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [resolución 1514 (XV)], se proclama solemnemente esa realidad en los términos siguientes:

"Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial,

"Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas."

Estamos pues, convencidos de que la liberación de esas regiones marroquíes constituye un elemento particularmente benéfico para la paz y la seguridad de toda la región. Es también un factor muy importante de progreso, comprensión y cooperación entre los Estados, tres principios sobre los cuales descansa la política de mi país.

Esto dicho, mi delegación no puede en consecuencia comprender que un país, cualquiera que sea, sobre todo cuando se declara anticolonialista y lo manifiesta a veces incluso de manera espectacular, pueda imaginar que los imperativos de su seguridad son opuestos al principio sagrado del derecho de un territorio colonizado a liberarse y a disponer de su propio destino.

Así pues, no podemos menos que expresar nuestro asombro con respecto a esas paradojas. Por nuestra parte, estimamos que lo que en este caso se llama la seguridad de un país, más bien que acomodarse a una presencia colonial caduca, debiera apoyarse en nociones de derecho y justicia, así como en la primacía de los intereses morales y materiales de una población que lucha por liberarse de la dominación colonial y que por ello defiende una causa justa.

A juicio de mi delegación, el nuevo interés que ahora se manifiesta respecto a la cuestión del Sáhara Español y de Ifni hubiera debido presentarse, no como la expresión de una impaciencia nacida de la idea de aplicar las resoluciones de la Asamblea General, sino como la expresión de una actitud de apoyo y comprensión en favor de un derecho imprescriptible y sagrado. Además, estimamos que, en esta cuestión, la sagacidad política aconseja evitar que se planteen falsos problemas y sobre todo atenerse a los deseos de la población interesada.

Por último, desearía señalar a la atención de la Asamblea General el hecho de que en sus explicaciones de voto en la Cuarta Comisión, ciertos representantes parecen haber deseado acentuar, quizás para subrayar el nuevo interés que les inspira la cuestión, los movimientos migratorios de los nómadas del Sáhara Español. Estimo que no conviene exagerar este estado de cosas, ni utilizarlo como argumento. A este respecto, deseamos señalar que en esa región no solamente hay nómadas, contrariamente a la impresión que la Potencia administradora deseaba crear. Hay también una población sedentaria y ciudadana. La villa de Aaún que cuenta con unos 20.000 habitantes, y Villa Cisneros, que tiene unos 10.000, son buena prueba de la existencia de una población laboriosa que no conviene hacer menos.

Por otra parte, los peticionarios que en nombre de esa población contribuyeron a los trabajos de la Cuarta Comisión cuando se examinó este tema del programa, no dejaron de dar pruebas de su madurez política y de su competencia.

Cierto es que parte de los habitantes viven todavía como nómadas, pero las zonas que suelen recorrer son bastante limitadas, y cuando se desplazan con sus rebaños lo hacen en forma tradicional, dirigiéndose rumbo al norte hasta el río Draa, o bien hacia el sur. Podemos decir pues, con perfecto conocimiento de causa, que los habitantes del Sáhara Español no viven como nómadas en la región vecina a Tindouf, porque de hecho su vida pastoral está condicionada en tiempo normal por la existencia de pastizales y la suavidad del clima en la zona atlántica. Cosas que evidentemente no encuentran en las regiones del este, que son totalmente desérticas y están situadas fuera del área tradicional de su recorrido nómada.

Antes de terminar esta declaración, desearía indicar que si mi delegación votó a favor de esta resolución y expresó su reconocimiento a todos los que desempeñaron un papel principal en su elaboración, ello no quiere decir que algunos de sus párrafos respondan enteramente a los puntos de vista de mi país. En efecto, hubiésemos preferido que se evitara introducir factores que, a nuestro juicio, son ajenos a la cuestión. Los únicos interesados son la población misma y los dos Estados que, cada uno en lo que le atañe, están vinculados por obligaciones fundadas sea en la realidad política e histórica de estos territorios, sea en un hecho colonial que las Naciones Unidas procuran modificar dentro del orden y la paz.

Sea lo que fuere, mi delegación se ve obligada a subrayar el deseo de Marruecos de cooperar plena y sinceramente en la aplicación de esta resolución que, a pesar de todo, consideramos como un instrumento de trabajo positivo.

Sr. OULD DADDAH (Mauritania) (traducido del francés): Mi delegación desearía unir su voz a las de todas las delegaciones que han felicitado efusivamente al grupo afroasiático por los reiterados esfuerzos tendientes a encontrar las soluciones más convenientes a los numerosos y a menudo complejos problemas que plantea la descolonización.

Mi delegación desearía dar las gracias en particular al Presidente del grupo afroasiático,

Sr. Khanachatt, y a todos aquellos que han consagrado tantos esfuerzos y tanto tiempo al Sáhara llamado Español. Esta cuestión, como todos saben, es de suma importancia para mi país.

Mi delegación no desea atenuar en nada el carácter positivo de la resolución [A/6623, párr. 20, proyecto de resolución I] que la Asamblea General acaba de aprobar y a favor de la cual votó mi delegación. Esta resolución, que es resultado de una transacción laboriosa entre las tesis opuestas, contiene muchos elementos positivos.

No obstante, mi delegación desearía subrayar, y rogamos al señor Presidente que se sirva hacer constar estas observaciones en el acta de la presente sesión de la Asamblea General, que la resolución que acabamos de aprobar no pone de relieve con toda claridad deseada uno de los aspectos esenciales de la cuestión del Sáhara llamado Español. En efecto, si en su condición de tales los países fronterizos están interesados, nosotros podemos, por el contrario, afirmar que en cuanto a la pertenencia del Sáhara llamado Español, Mauritania es la única interesada. En la presente resolución se debiera haber recalcado esta realidad con mayor claridad.

A este respecto, desearíamos recordar y confirmar las declaraciones concernientes formuladas por mauritanos responsables y por la delegación de Mauritania en el Comité de los Veinticuatro, en la Cuarta Comisión y en la Asamblea General. Mi delegación esperaba, con razón, ver esta realidad inscrita en la presente resolución. El hecho de que en ella se nombre a Marruecos en relación con el Sáhara, no significa en absoluto que el Gobierno de la República Islámica de Mauritania le reconozca derecho alguno sobre esa región. Consideramos a Marruecos únicamente como país limítrofe del Sáhara llamado Español e interesado por ese solo hecho en el destino de esta región.

Por otra parte, señor Presidente, el Sáhara llamado Español e Ifni constituyen dos regiones completamente diferentes. Esas regiones geográficamente separadas presentan problemas de índole profundamente distinta. Por lo tanto, en aras de la claridad del debate suscitado por cada una de ellas, deberían ser tratadas en dos resoluciones diferentes. He aquí por qué mi delegación formula reservas sobre el hecho de que el Sáhara e Ifni sean objeto de la misma resolución. Mi delegación advierte que Ifni y el Sáhara llamado Español están claramente separados en el cuerpo de la resolución que acabamos de aprobar. No obstante, estimamos que hubiese sido más lógico, más simple y por ende, más claro, tratar Ifni y el Sáhara llamado Español en dos resoluciones diferentes.

Por otra parte, la delegación de la República Islámica de Mauritania apoya la aplicación leal y democrática del principio de la libre determinación a la población autóctona del Sáhara llamado Español.

Si mi delegación desea vivamente que todos los habitantes del Sáhara llamado Español, todos los nativos de este país, puedan participar en la prevista consulta, mi delegación desea subrayar desde ahora el peligro que podría crear una mala interpretación

del inciso a) del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución que acabamos de aprobar.

Mi delegación considera que el inciso a) del párrafo 4 de la parte dispositiva de la presente resolución se refiere únicamente a los pocos habitantes autóctonos del Sáhara llamado Español, libres de todo compromiso frente a países extranjeros. A juicio de la delegación de Mauritania, se trata de habitantes autóctonos del Sáhara llamado Español que, por una u otra razón, momentáneamente se encuentran fuera de su país natal. A ellos, y solamente a ellos, debe y puede aplicarse razonablemente el inciso a) del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución.

Sr. PEON DEL VALLE (México): La delegación de México se ha abstenido de votar, tanto en la Cuarta Comisión como en la Asamblea, los proyectos de resolución referentes a los territorios bajo administración española [A/6623, párr. 20] y a Gibraltar [A/6628, párr. 20].

Deseamos dejar constancia de que tal abstención, que obedece únicamente a razones especiales de carácter diplomático bilateral, no implica desacuerdo alguno con el contenido de dichas resoluciones relativo a materias de la competencia de la Cuarta Comisión.

Sr. NUR (Somalia) (traducido del inglés): Mi delegación dio su apoyo a la resolución sobre la Somalia Francesa [A/6583, párr. 11] porque reafirma el derecho de pueblo de ese país a la libre determinación y a la independencia a la vez que esboza las modalidades que permitirán al pueblo del Territorio realizar sus aspiraciones políticas.

Con respecto a las garantías de la imparcialidad del referéndum, mi delegación advierte con satisfacción la importancia que en la resolución se atribuye a estos requisitos. Aunque en la resolución no se enumeran específicamente estas garantías, como hubiésemos preferido, ciertamente hace hincapié en la necesidad de que se exprese libremente la voluntad del pueblo, con pleno respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, en la resolución se recalca la necesidad de un "clima político adecuado" para que el referéndum se lleve a cabo "sobre una base enteramente libre y democrática".

Lo que mi delegación considera como un clima adecuado, fue descrito por el Primer Ministro de mi país en esta Asamblea el 18 de octubre. Pidió que se confiriera al pueblo de la Somalia Francesa el derecho a constituir organizaciones políticas de su elección y de adherir a ellas; que se liberara a todos los presos políticos; que se permitiera a todos los ciudadanos que habían estado exiliados del territorio a volver sin temor a represalias, y por supuesto, que se les permita participar en el referéndum.

Atribuimos la mayor importancia al párrafo 4 de la parte dispositiva en el que se pide que haya una representación de las Naciones Unidas tanto antes como durante el referéndum. Por cierto, mi delegación advirtió con beneplácito que en la Cuarta Comisión una mayoría abrumadora votó a favor del párrafo. Sin embargo, lamentamos que algunas naciones hermanas de África hubiesen considerado necesario abstenerse. Como indicaron claramente varios oradores en el curso del debate en la Cuarta Comisión,

el propósito de este párrafo no es ofender la sensibilidad o impugnar la sinceridad del Gobierno francés, que de ningún modo son los puntos en juego: se trata simplemente de la descolonización.

La única finalidad del párrafo 4 de la parte dispositiva — y en realidad de toda la resolución — según entiende mi delegación, es mostrar el interés y la preocupación de las Naciones Unidas en la ejecución del referéndum de manera tal que no se repitan las dudas y críticas y, sobre todo, la peligrosa tensión política provocada por el referéndum de 1958 en el Territorio.

Dentro de las próximas semanas, habrán de tomarse decisiones esenciales con respecto al referéndum, que influirán profundamente en sus resultados. Debiera reconocerse, por tanto, que la participación de las Naciones Unidas en la preparación del referéndum es en interés de todos, incluso de la Potencia administradora. Lo mismo es cierto de la celebración misma del referéndum.

Finalmente, mi delegación desea reiterar que no consideramos ni necesario ni apropiado introducir por ahora modificaciones en la designación del Territorio, agregándole el nombre de la capital, Djibouti, entre paréntesis después del nombre de Somalia Francesa. La nomenclatura internacionalmente aceptada del Territorio es "Costa Francesa de los Somalíes" o más brevemente, "Somalia Francesa".

Mi delegación estima que ningún órgano externo, incluso las Naciones Unidas, tiene derecho a cambiar o modificar el nombre del Territorio. Esto es derecho exclusivo del pueblo, y toda acción a este respecto por parte de cualquier órgano equivaldría a una ingerencia indebida en los asuntos del pueblo del Territorio. Si el pueblo de la Somalia Francesa desea cambiar el nombre de su Territorio, sin duda lo hará después de haber obtenido la independencia.

En conclusión, mi Gobierno confía que el Gobierno de Francia responda a las disposiciones de esta resolución con el mismo espíritu en que fueron formuladas.